

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//48.9

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1864 / 1865

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 58 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Villanueva del Fresno

Año de 1865

Libro de actas municipales

Ayuntamiento

- D. Ricardo de Fuentes. — Alcalde
D. Benigno Gomez — 1.º Concejale
D. Jose San Peña — 2.º Concejale
D. Bernabé Murdad — Regidor — 1.º
D. Juan Jose Moroy — id. 2.º
D. Manuel Peña Lopez — id. 3.º
D. Angel Pura Pura — id. 4.º
D. Fran.º Roda Gonzalez — id. 5.º
D. Jose Ramon Comas — id. 6.º
D. Celestino Moray — id. 7.º
D. Jose Tomas Lazo — id. 8.º
D. Rafael Infante Duran — id. 9.º
Jueces — D. Fran.º Verde Gallego — id. 10.º
D. Guillermo Ambrosia — id. 11.º



POAMEX

FINCA DE EXTREMADURA



Con esta fecha he aprobado las elecciones municipales de esa poblacion y nombrado Alcalde á D. *Novendo*

Teniente de Alcalde primero á D. *Benigno Gomez*

Segundo á D. *Juan Sauer*

Tercero á D. _____

Habiendo estimado bastantes las excusas presentadas por D. _____

para desempeñar el cargo de Concejal y declarado no tener la aptitud legal D. _____

*Se
El Juicio de mil
Ayuntamiento cont.
por la presidencia
en objeto de rec.
plenter para el
autorizada por el
de la obligacion
se presentando
Juan de P., Dña
Isabel Teresa de
la Escalante, el
procurador de solemn
de la Municipalidad*

*... y las Leyes ser fide. a D. M. la ley de 12 de 1817 y en
dicho bien y realmente en el desempeño de sus respect.
en cargo, en lo que entraron en posesion. Comisarios
de que firmaron en el Ayuntamiento de Sta. Ana de que
yo el Sr. certifica*

*Novendo de Punta
Benigno Gomez
Juan Sauer
Gonzalo Arce*

*S. J. de Aguilar
Municipal
J. Sauer
Gonzalo Arce*

POAMEX
ANTA LE ESTAMPADA

serán Concejales de esa población
el bienio próximo

- D. Juan *[illegible]* Gallego
- D. Juan *[illegible]* Gamala
- D. Rafael *[illegible]* Guzmán
- D. Celestino *[illegible]*
- D. José *[illegible]* Lala
- D. Guillermo *[illegible]*
- D. José *[illegible]* Torrado

juntamente con los que lo eran en
el bienio anterior

- D. *[illegible]* Martínez
- D. *[illegible]* Pérez
- D. *[illegible]* Moya
- D. *[illegible]* Cerdá
- D.
- D.
- D.

Dios guarde á V. muchos le

años. Badajoz 16 de Diciembre
de 1864

E. de Capatzen

Par y Su

... de luro de mil
... de Ayuntamiento Constit
... y bajo la presidencia
... en virtud de res.
... y Suplente para el
... sus auto autorizada para el
... observada de la obligacion
... al efecto se presento
... rigo, Juan de Pa, Dña
... y D. Manuel Alvarado
... en la Escalera de
... que presento la solemn
... estatuto de la Municipalidad

le constitucional de

Alcaldes del pueblo

... y las Leyes ser fide a D. M. de la Ley 12 de 23 y con
... de uno bien realmente en el cumplimiento de sus obligac
... en cargo, en lo que entraron en posesion. Terminada
... que firmaron en el Ayuntamiento de esta Villa de que

yo el Sr. certifica
D. Manuel de la Fuente
Benigno Gomez
Juan de la Fuente

D. Jose Aguilera
y Marciano

Josetomas Laro

Gonzalo Arce

Manuel Jesus



... de ...

...
...
...

...

...

...



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA



Acta de juramento del Jefe de Paz y Su
plente.

En Villanueva del Tranco a primero de Mayo de mil
ochocientos veanta y cinco: Se reunió el Ayuntamiento Com.º
en el Salon de Caviteñia para votar y bñji la presidencia
del Sr. Alcalde segun el margen se avista; en objeto de recer.
los juramento al Jefe de Paz electo y Suplente para el
termino que empieza hoy y queda con una autorizacion para
el Jefe de primera Instancia relevandolo de la obligacion
de hacer ante el mismo; y al efecto se presentaron
el Sr. D. Jose Aguilera y Marquina, Jefe de Paz, D. Ma-
ria Fernandez, Suplente primero, y D. Manuel Alvarez de
Sola segun, y para las las manos de la Escalofina, el
Sr. Presidente les recibí juramento que prestado en solemn
se forma de guardar las Constituciones de la Monarquía
y las Leyes ser fecho a S. M. la Rey.ª (q. d. g.) y con
dicho bñji solemnemente en el cumplimiento de sus respect.
en cargo, en lo que entraron en posesion. Terminada esta
actu que firmaron en el Ayuntamiento el Sr. Jefe de Paz

yo el Sr. certifica
D. Manuel de la Puente
Benigno Gomez
Juan de la Cruz

D. Jose Aguilera
y Marquina
D. Manuel Alvarez de Sola
D. Juan de la Cruz

Gonzalo Arce

Antonio Garcia

POAMEX

LANA DE ESTRECHERA

Juan Manuel Angel Verez
Manuel Peiza

Señal + el Rey
Señal + el Rey
Señal + el Rey

Jose Salazar

Bernabe Hurtado

Segundo Garcia

Acta de posesion del Ayuntamiento

En Villanueva del Fresno a primero de Mayo de mil ochocientos veinte y cuatro se reunió el Ayuntamiento constituido de él y los Señores Comisionados por el Sr. Obispo de esta diócesis del Sr. Alcalde, y abierta la sesión se dio lectura al oficio que obra por cédula procedida a la institución del Ayuntamiento para el término que suscribe hoy y al efecto el Sr. Alcalde D. Domingo Lomas recibió personalmente al Alcalde electo D. Domingo Prieto que se le entregó el oficio acompañado de la actividad con arreglo a la Ley orgánica y al Reglamento para su ejecución que prefiere en tales casos fundar los sucesos en la letra de los Evangelios, y que se mandó a los señores D. Domingo Lomas y D. Domingo Prieto, y de los concejales electos D. Juan de Dios Salazar, D. Esteban Hurtado, D. Esteban Alvarado y Rafael Cipriano Durán, D. Juan Manuel Peiza, D. Juan Manuel Angel Verez y D. Juan Manuel Lomas y

4
Concejales, retirándose a el acto lo que cesó, y que
sando constituir el mismo Ayuntamiento en arreglo
a la Ley, ordenando se remitiera al Sr. Gobernador
a el fin.

Y a las once y tres cuartos que fuere en su virtud
todas las disposiciones de que goza el Sr. Cofre

Señalado de Puerto Benigno Gomez Señal + del Sr. Cofre
Sr. Sr. Cofre

Mano de Herrero Juan de Pineda

Gallego

Jos. Ramon Fernandez Guillermo Antonio

Antonina Lopez

Rafael Yngarte

Angel Perez Manuel Pineda

Bernabe Hurtado

Juan Yngarte

Jose Palacios

Aguida Canido

Señal del día 3 de mayo de 1865.

En Villanueva del Tamar del día tres y año, se reunió
el Ayuntamiento Const. de ella en sus salas capitulares
bajo la presidencia del Sr. Alcalde previa citación y leído
y aprobada el acta anterior, se procedió a cumplimiento
de lo que dispone el artículo ochenta y uno del Regla-
mento para la ejecución de la Ley orgánica, si los
del Sr. Cofre, y de los Registros, subscritos y que

dando en los primeros lugares los procedentes del via-
rio anterior, se verificara la operacion con toda legal-
dad quedando enalade el orden de los mismos del
modo siguiente =

D. Bernabe' Mustad Regidor primero	1. ^o
D. Juan Vico Manoy idem segundo	2. ^o
D. Manuel Pava Lopez idem tercero	3. ^o
D. Angel Pava Pava idem cuarto	4. ^o
D. Juan' Nocha Gonzalez idem quinto	5. ^o
D. Juan' Ramon Romad idem sexto	6. ^o
D. Celestino Morera idem septimo	7. ^o
D. Juan' Tomas Lazo idem octavo	8. ^o
D. Rafael Infante Duran idem noveno	9. ^o
D. Juan' J. Merandez Gallego idem decimo	10. ^o
D. Guillermo Ambrosas idem undecimo	11. ^o

Conforme con el articulo cincuenta y ocho del
citado Reglamento, acordó el Ayuntamiento q.
se celebre una sesion ordinaria semanal que tendra
lugar los Domingos del año.

Acto seguido se procedió a la eleccion de Jueces
conforme al articulo ochenta y dos del Reglam.
citado y verificada la votacion nominal, resultó
elegido D. Juan' J. Merandez Gallego por siete
votos contra seis.

Dada cuenta de la circular número 260 que pre-
senta la formacion de los expedientes de aprovecham.
mientos forestales para el año actual y teniendo
en cuenta q.^o para atender la propuesta ha de
prender la deliberacion acerca de los medios de
cubrir la cuota de Contribucion Territorial que
gravita sobre los Dotes de aprovecham.^{to} comun,
se acordó que con la brevedad q.^o el caso exige,
se convoque a una reunion de Mayores con-



tribuyentes y Ayuntamiento así como tambien
puntuamente este servicio.

Se dio cuenta de la circular suelta en el Proletario
oficial n.º 187 del Sr. Gobernador de la provincia pro-
moviendo una suscripcion nacional para remediar las
desdichas causadas en Valencia con motivo de las
ultima inundacion, se acordó tomarla en consideracion
y hacer las invitaciones oportunas para qd. produz-
ca resultado.

Con lo cual se levanto' la union qd. firman los tres.
concurrentes de qd. yo' el tño certifico =

[Handwritten signatures and names:]
D. Quinto Gomez Hurtado y...
Prochaz...
Moreno...
D. Parte...
Man...
Gallego Guillermo Ambros...
Aguedo...
[Small note:] Noct + de 2º de t

Licencia del 8 de Julio de 1905

En Villanueva del Tago a ocho de Julio de mil novecientos
cinco se reunió el Ayuntamiento Constit. de ella
en las salas Comunitarias para dar lugar a la suscri-
cion de...
y acordó al margen acordó...
para...
POAMEX
TANTA DE EXTREMADURA

...mismo que el de los ayuntamientos en designación de objeto, y
después de aprobada el acta anterior, se abra la causa
manifestando al Sr. Presidente, que en la actualidad el
municipio de forma la propuesta a suscribir los expedien-
tes de aprovisionamiento forestales para el presente año y
que las prevenciones Superiores de que se ha hecho men-
cionado, se establecen en el caso de deliberar el acuerdo con
beneficio a la granjería de Caceres la contribución
territorial que gravita sobre la tierra de común aprovisiona-
miento libre y gratuito, y el presente año se convenga, y
pueda incluir en su caso a aquellos expedientes el que se ven-
de por la transacción oportuna, cuyo fin es el de
aprobada en el cap. 2.º de la ley del presupuesto a
probar. Dada en el Ayuntamiento de Madrid, y discutido
de suficiente modo el particular punto a votación, y au-
do por mayoría de diez votos contra ninguno, que para
atender a este servicio se subaste en comisión por un
año, los frutos de gomas y bellotas de la misma comu-
nidad de Albatros, y Dogana incluyéndose en el presupuesto
de la propuesta y expediente referido de aprovisiona-
miento forestales, que podrá cursarse entre los Sres.
que están a cargo de manifestar Sr. Sr. D. Juan de
Alayo y de Caceres, D. Carlos, se dice de que se convenga
para su fin se continúe obrando por el respectivo
p. gandum aprovisionante que considerara sus benefi-
cios y equitativa entre los diferentes clases de partici-
pas en el presente año.

REPUBLICA DE ESPAÑA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

UNTA DE EXTREMURA

Este acuerdo se firmó en el presente año

inglés a la provincia de la capital de la ciudad
del Sr. Gobernador de la provincia de Buenos Aires
ultima república de la república de la provincia de Buenos Aires
por caminos vecinales se acordó por unanimidad de
signar como especies convenientes para que tengan la
go. las provisiones en la casa de Abit, Alayo y Sela
de

que se consideren convenientes el tiempo de sus jornadas de
provincia que debe seguir en el año actual tener
en cuenta el estado general de la población
y se determine que la tierra a que debe aplicarse la proce-
dencia en primer lugar a los usos propios de la cultura de
Quilicura de Vagad

Con lo que se levanta la union que firmaron los Sr.
Concomitante de que yo el Sr. Confesor

Diego de la Fuente, Benigno Gomez

Guillermo de la Cruz, Toribio de Lugo

Juan Pacheco

Juan de Herne

Manuel Infante

Gallardo

Jose Ramon de la Cruz

Angel Suarez

Bernabe Hurtado

Juan de la Cruz

Juan Vazquez

Cirilo Martinez

Santos Barrios

Manuel de la Cruz

Juan de la Cruz

POAMEX

UNIVERSIDAD

Juan de la Cruz

Antonio J. Barrios

Alcalde + del Cont. de
Caspe Cadiz.

Agundo Garcia

Auto ordinando del 9 de Mayo 1865.

Constituido despues el Ayuntamiento en la forma ordinaria y legal y aprobada las anteriores, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dio cuenta del presupuesto ordinario al ordinario vigente que resulta aprobado el Sr. D. Bernardo de la parr. y entendido acordó el cumplimiento del dicto, que se llevara a efecto en todas sus partes.

A instancia del Sr. Alcalde, se acordó que para la ejecución de las cantidades presupuestadas en el ordinario para la reparacion de las calles, y su limpieza, sea el resultado de la expedición de las obras de mayor cuantía aprobadas en el presupuesto ordinario, lo comunique al Sr. D. D. Juan de la Cruz para la forma de la subasta p. p. y verificado al efecto de un pliego.

Esta cuenta de una instancia que presentó al Ayuntamiento D. Pedro Salasmanca vecino de Mendel y que habiendo se le admitió como vecino de esta villa se acordó que luego que este interesado justifique su pertenencia de la jurisdicción y residencia en el pueblo de Mendel, se notifique lo constructivo.

Tambien se dio cuenta de otra instancia de Don Juan Moreno, que pide se le conceda un pedano de terreno cono de un fanega, al lado del Cuerno y la iglesia de San Pedro de Barro, cuyo terreno es inutil y no se puede aprovechar al cultivo, y no se causa perjuicio al p. p. y se acordó: sea una concesión de lit.



Yuntamente comparendo de la Compañía de Indias e Indiferente
informo lo conveniente acerca de ella peticion en la forma
seguiente.

Quedo luego la ymposicion en virtud de la ley de reemplazo
de pagar los trabajos preliminares para el trabajo con
plena efecta; se acordó proveer a la formacion del plan general
del de dicho, bajo la superintendencia del Sr. Alcaide.

Con lo que se deviene la Union que figura de la Union
de que yo el Sr. certifico.

Juan Antonio Comares Justo Perez
 Laso Gallego Moron
 Mocho Aparte

Segundo Grande

Madrid del 15 de Mayo de 1868.

En Villanueva del Puerto a quince de Mayo de mil ochocientos
sesenta y cinco, se reunió el Ayuntamiento de ella, en
sus salas, para deliberar sobre el asunto de la Union
prevenida del Sr. Alcaide y para el efecto que fue aprobado.

Seguidamente se dio cuenta por mi el Sr. Alcalde de la
cuenta del Sr. Gobernador de la provincia que presenta la
truncion de la expediente para la reemplazacion forzosa
de el concurto con la Union de la Union de la Union de la Union

son obligaciones de cuenta y conculadas que a ello se
refiere, teniendo presente la propiedad de apose-
lacione fonsata que en tiempo oportuno se reu-
sio al Sr. Obispo de la pna. Considerando que
los derechos en general de los señores batavia de esta
Illa, son de aposelamiento concurro de la ganancia
del residuo, libre y gratuito que sean de ellos sin otras
obligaciones que las de disciplina y orden para que con-
puno se perjudique adpntades por el Ayuntamiento
de uno de las facultades que la ley le concede, todo
por titulo legitimo y constante sin embargo, aprobada y
firmada por la Superioridad, y en el año siguiente por el
Sr. Obispo en audiencia del Consejo. Poniendo en
de sus obligaciones en materia de aquellos; repartiendose
el trabajo de pelear en la época oportuna entre la go-
bierno de cada contienda, previa cuenta y conculpa
segun se ha hecho hasta y aprobado en años anteriores;
considerando que los señores batavia con los nombres de
Regencia, Cavallero, Revuelto, Mayordomo, y otros
de sus señores, Capitan, y otros, Valenciano y Matallana
que no tienen mas cargas que las del pago de la
Contribucion territorial, para lo que a su vez parte de
los aposelamiento en subasta publica, a voluntad
de los municipios de cada uno de los señores, y la de re-
sponder el doble de sueldo de cada uno de ellos, a
donde particular cuando les corresponde el que de labor
que uno de los señores se designa; por todo lo que en
virtud de lo que cada uno de los señores se especiala de
los señores de cada uno de los señores para que se mande

cedida por las disposiciones relacionadas, verificandose el
 aporreamiento en intervencion de la limpieza del
 ramo y sujecion a las prescripciones de la Ordenanza
 general de Monte e sujecion del suministro, no per-
 titiendo en ningún modo costar el deute a la ven-
 ta del aporreamiento gratuito, en su gando, necesa-
 rio por la Superioridad, acorda que en arreglo a lo pre-
 visto en la circular respectiva del Sr. Suborden del part.
 de Guzman por reparos el expediente se remita para
 la practica de otro aporreamiento, donde se traen
 caso y justificacion indispensable, en arreglo a lo pre-
 visto para a fin de obtener la Superior aprobacion
 correspondiente.

Asi mismo acorda el Ayuntamiento que cuando venga
 por el mismo y asociado que para pago de la cuota de
 Contribucion territorial que gravita en el conjunto de la villa
 de aporreamiento (sumo), se destina la producido en su
 parte de los frutos de yemas y bellotas de la monte comun
 de Metalam y Dogana, y el concepto de cargo que tiene
 aquello, se proceda tambien a suministrar por reparos los
 repuestos oportunos, en sujecion personal y ordinaria de
 honorarios que acorda el Ayuntamiento. La real orden
 con sus prescripciones Superiores, se remitiran tan-
 to en la del expediente gratuito a la aprobacion Super-
 ior de la plaza correspondiente.

El Ayuntamiento qual' anterior se la ordeno
 del Sr. Juez de primera instancia del partido
 q. termina al Alcaide al pago de ocho mil vein-
 te y cuatro rs. cuenta y cuatro c. por las costas
 causadas en el Supremo Tribunal de Justicia y
 practica en el recurso de Casacion q. cuballo
 el Ayuntamiento lo fue denegado, sobre el Expedi-
 to q. sostuvo contra D. Melchor Cano, sobre

reobamiento de tierras en el Catón de la Pe-
pura.

A sueltaion de varios concejales y después
de una discusión detenida, considerando el Ayu-
tamiento q. ha tres años proximanente falle-
cio Melchor Cano, siendo heredero de las tres
cuartas partes de sus bienes y ganado el Doc-
tor D. Juan de Martín Pulido vecino de Lisboa
y que en consideracion a la procedencia de los
riguera, conceptuand aq. prohibido, ha
tenido la consideracion el municipio usando de
equidad de dar participacion a este tr. en los
aprovecham^{tos} comunes como tal vecino am-
que no lo es ni am de panos; con noticia
de q. hace bastante tiempo verifico la parti-
cion de la ganaderia figurand hoy como suya
exclusiva por mas que se le di el nombre de
Hermano y no habiend de pad de haer un
de dichos aprovecham^{tos} como se esperaba, de-
tinados estos por la ley sola y exclusivam^{te}.
a los ganados de vecinos de este pueblo, carac-
ter q. han perdido los de q. se trata, acordó
el Ayuntamiento q. no tiene derecho a los
disfrute comunales dicho tr. en su calidad
de extranjero y que se le haga saber así sin
prejuicio de otros los descargos que en su caso
presentes, quedand desde luego privados
de ellos.

En vista de lo informado por la comision
se acordó denegar la solicitud
hecha por Fernando Mirero e' Hermano



Infante, yidiendo la conuccion del terreno al
libro de la fuente del Cinollo por considerado
necesario al servicio publico.

Dada cuenta de la instancia de D. Santos Obdul
go y demas granjeros q. solicitan q. el Ayunta
miento pida autorizacion p. verificar un ramo
nuevo en los montes comunes, acorda q. no ha lu
gar en la consideracion a que los montes en que
situa este nuevo ramoneo algunos y les tenia
muy perjudicial esta operacion, ademas de q.
hasta ahora no hay necesidad q. apremien los
solicitantes.

Con lo cual se levanto la union q. firman los
pres. concurrentes de q. yo el tno certifico -

[Handwritten signatures: Quintanilla, Gomez, Hurtado, Lazo, Perez, May, Moreno, Pochan, Moreno, Nino, Aguirre]

Luiñ od. del 22 de Mayo de 1865.

En Villavieja del termino a veinte y dos de Mayo de mil ochocientos
seis años. POAMEX

me Salas. Comisionales y leida y aprobada el dictamen.

El procedi segun estaba anunciado a verificar el sorteo p^{er} de las mareas de laber del giro designado en la parte que concierne al comun de vecinos, y de las de seguridad por el edic^{ion} de los derechos propios del Monque todo segun mas por menor consta del acta que obra en su expediente. =

Se autoriza en seguridad las condiciones, comisiones, y de la subasta de la reparacion de la parte de Calle de la Puente y destrucion de la Aliguera que existe en el puente de Alcanal con la terminacion y lanchon del expediente respectivo, acordando que aquella tenga lugar el Domingo proximo veinte y nueve del actual.

Se levante la unon que firma la Sr. con
curante de of. certifico =

[Faint signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]

Lima del 29 Mayo 1868




Se manifiesta el of. de la Sr. bajo la presidencia del Sr. con
curante de of. certifico =

POAMEX

cada el aut. a pndia segun decida suena de iso.
 los subsc. de las pmpnas dhas. municipal. y casto
 de expediente repetivo, y sus leg. adjuvandos a la
 mayor parte Juan Sandoz, Alon. Sales y Jo. apo
 no de ayud.

Y se acordó lo suso firmado en Sr. concejal
 de que yo el Sr. decap.

Juan + del Qu. te
 Juan Pina   

Juan + del Qu. te
  

Segundo Garido
 Sr.



Sesion ordinaria del dia 5. de febrero del 865

En villa nueva del Reino a cinco de febrero de mill e
 ochocientos sesenta y cinco, reunido el Ayuntamiento
 cont. de ella en sus salas capitulares y sesion ordina
 ria bajo la presidencia del Sr. Alcaide, se leyó y fue
 aprobada el acta anterior; seguidamente se dio cuenta
 de los autos expedientes incoados para las apove
 chamientos forestales de los montes comunales en el
 presente año con arreglo a las prescripciones superio
 res, así para el disfrute gratuito, como para la en
 trega en arrend. de los designados para con sus
 productos satisfacer la contribucion territorial

sobre la totalidad de los bienes de aprovechamiento ^{to} comun
y examinarlos detenidamente y encontrándolos arreglados y conformes, acorda dispensarle su aprobación y que se le de el curso correspondiente.

Seguidamente y con arreglo a lo que se previene en la Real cédula de 30 de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve, debiendo renovar de por sí cada dos años la Junta peninsular, a propuesta de tres individuos que se elijan para la elección de tres individuos que se elija para el nombramiento de los siete q. han de renovar, como mitad de los individuos de que aquella se compone y dos suplentes, eligiendo después las ternas de los que corresponden a la Junta en la forma siguiente:

Nombrados por el Ayuntamiento ^{to}

Juan Antonio Olivares _____

Juan José Orrego _____

Juan José Roro _____

Suplentes.

D. José Martínez _____

D. Cristóbal Anubrona _____

Ternas p.^a el nombramiento ^{to} de los q. corresponden a la Junta.

1.^aterna { D. José María Ramos _____
D. Santos Paulga _____
D. Ramón Hernandez _____

2.^aterna { D. Juan Montes _____
Joaquín Loduco _____
Ramón Alfaro _____

3.^aterna { Juan Rocha _____
Joaquín Guerrero _____
Luis María Alvarez _____



4.ª tema } 1.º turno. Sr. D. Manuel Infantes
 2.º turno. Sr. D. Antonio Gonzalez
 Sr. D. Javier Ortega

Para Suplentes

1.ª tema } D. Juan de Morua
 D. Antonio Baquini Barreto
 D. Andres Vazquez

2.ª tema } D. Andres Martin
 D. Feliciano Ramos
 D. Antonio Baquini Barreto

Dada cuenta de la instancia que dirige Juan Martin Canasas, solicitando se le conceda terreno para la construccion de una casa, se acuerda acceder a su peticion y q. se le unale el solar correspondiente en los designados al objeto por la comision de la Ayuntamiento.

Con lo cual se levanta la sesion q. firman los

Ex. Sres. concurrentes de q. yo el tñio certifico =















En el H. de B. de Badajoz
 de 11 de Mayo de 1870



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA

Sc

señal extraordinaria del 7 de Febrero de 1866.

En Villanueva del Fresno a siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. Se reunió el Ayuntamiento Com. de ella y mayores contribuyentes, que al margen se expresan, que han concurrencia citados ante dicho ayuntamiento del objeto y sobre lo mismo bajo la presidencia del Sr. Martos, y leído y aprobada el acta ant. se hizo presente que el objeto de la reunión era manifestar el estado lamentable en que se encontraba la clase jornalera por la falta de trabajo, a causa del temporal de aguas que se experimenta por la paralización de operaciones agrícolas, y discutido suficientemente entre los presentes se acordó enviar a los mayores contribuyentes que se consideren a mejor posición, para que desocupa lion a aquellos, mandandole al efecto el Sr. Alcalde a modo de atención sin perjuicio de nada si continuase el mal tiempo las medidas que sea conducentes.

Y a honra de lo mismo que firmo el Sr. concurre a efecto de que certificar

Junta, Comercio y Sanidad

Moreno Gallego Lasso y Moral + del voto
Mocho y del Sr. Alcalde

Alfaro y Grande Camis

ordinaria del día 12 de febrero de 1865.

12.

Reunido el Ayuntamiento en sus salas capitulares bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia del Sr. Cura párroco, se procedió en cumplimiento de la Ley de treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis, a la formación del alistamiento general de los ruidos responsables en esta villa, a lo que se cumplió ordinario del que cito en el presente auto, cuyo acto se dio por terminado según consta del expediente respectivo.

Continuando reunido el Ayuntamiento en sesión ordinaria, se leyó y aprobó el acta anterior, de conformidad y como estaba anunciado en sesiones anteriores, se procedió al nombramiento de los vocales de elección de la junta administrativa para la sustanciación del Punto de esta villa con sujeción al Reglamento de 1872 y sin perjuicio de la dirección que corresponde al Ayuntamiento; y se acordó por unanimidad nombrar depositario mayor domo a D. Mariano Gil y diputado al ayuntamiento D. Guillermo Ambrosia.

Liquidada esta se dio lectura de una proposición del Sr. Diputado D. Mariano Gil, tendiente a la abrogación del sistema de aprobación anterior, la cual fue aprobada por el Ayuntamiento, y acordó sin embargo que se mantenga tal como se encuentra en el presente, a fin de que se cumpla el acto en el acuerdo que se expone.

Y a losante la Mesa se firmó la presente con asistencia de que yo el Sr. Alcalde

Alcalde, Gómez

Gómez

Alcalde

Alcalde, Gómez
Diputado, Gil
Diputado, Ambrosia

Gómez
Alcalde

Jurado

Gallego ~~Respect~~ Infante

Segundo ^{1o} ~~Segundo~~

Acta ordinaria del 19 de Febrero de 1868.

Ino

Alcalde.

Concejal

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

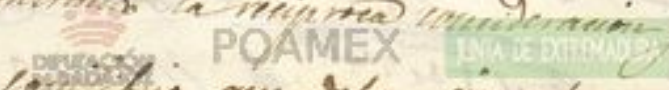
Don

Don Gallego

La Villanueva del Fresno a diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho: Se reunió el Ayuntamiento Constituido bajo la presidencia del Sr. Alcalde en las Casas Comunitarias y en sesión ordinaria, a las once de la mañana, comparendo de la Sr. Ayudante del Sr. Alcalde, y leído el acta que fué aprobada.

Acto segundo y habiendo transcurrido el tiempo señalado para el estudio de la proposición presentada en la sesión anterior por el Consejo Sindical que fué discutida acordó el Ayuntamiento se discutiere íntegramente a este acto, para deliberar en virtud de lo cual tuvo efecto en la forma siguiente.

Proposición del Sindicato: El sistema actual de distribución de los aprovechamientos comunes de esta villa en los Montes de su jurisdicción, ha degenerado lamentablemente hasta tal punto, con el abuso que se viene haciendo por los usuarios en grande escala, en perjuicio de la ganadería y de los derechos sagrados de los vecinos a quienes corresponden, en cuyo favor y prosperidad fueron instituidos, y en el día, no sólo no responde a tan importante objeto sino que producen amargos sentimientos que dan paso a mantener la excitación malévola que se advierte, estableciendo una división de odio y animadversión entre clases respetables, de cuyo continuo choque se derivan necesariamente la envidia y luchas antipáticas de unos con otros, faltando la necesaria concordancia y armonía, sistema público que debe mantener en el respeto de todos





12.
los derechos y obligaciones de ambos, donde quiera que se ha-
llen. Demandando el que suscribe preparas cuando menos el camino
no para la extincion de ellos, previniendo los males que ja-
ra todos pudiera acarrear tal estado; y que el orden y la máx-
estricta imparcialidad prevenga en asuntos tan importantes; am-
suado como esta es el objeto de igual espíritu en la gestión de
los negocios que le estan encomendados, habiendo adoptado
como norma de su conducta la observancia de las Leyes y es-
tado de las leyes, en cuanto recaída en sus facultades,
no ha vacilado un punto en presentar á un ilustrada consideracion
el estado que ocupa esta cuestion, los abusos que se estan
cometiendo y denunciando en su calidad de Indio; las presunciones
que las ordena, y por último el proyecto de
reforma establecida á falta de observancia autorizada, la re-
medios que pongan digno á aquellos, sin separarse un punto
á sus juicios de la legislación respectiva = Abuso = 1.º = El
municipal libremente á los vecinos de este pueblo al respecto
de los pastos y yerbas de sus Montes comunes, toda clase de
ganado, sin intervencion alguna del municipio; se advierte
que un gran número no pertenecen á las ganaderías del pue-
blo, y que por medio de tratos ilícitos figurando venta y
pueden ser ficticias, se ejecuta con perjuicio de los ciudadanos
grangeros y siembra local, gravando tanto á esta, como á
los montes, que la libertad de los pastos convertida en

licencia aunque notablemente los aprovecham^{tos} en fa-
voro de los que por medios ilegítimos, se dedican a este tra-
yo = 2.º = Del mismo abuso se ruina el repartim^{to} an-
gual del distrito de la bellota porque los registros de
ganado se uida que verifican en Mayo y Setiembre, se
producen los efectos para que se enajene y uida mas tarde
a los que cuentan con capitales, que procuran por compra
de los ganados fuertes y enajenarlos despues del aprovecham^{to}
segundo con una ganancia fija, sin oposicion, como de su-
yo fraudulento, con grave detrimento de la ganaderia del pa-
is a quien de ellos se les priva, ya que no queremos acor-
rar, como es factible, que tales compras y ventas sean fe-
chas, contando con la imposibilidad que padece la imposible compra
sin la fechora, toda vez que esta de suyo es natural,
la figura de comprador y vendedor = 3.º = Y por ultimo, como consecuencia
de la ya señalada, se advierten las dificultades de comen-
tarlo aparente, y la existencia de algunas de ellas, que ampa-
ran a la libertad que consideran las leyes para la fija-
cion del dominio, burlan tan sagrado derecho y lo convier-
ten en asunto de utilidad y especulacion, defraudando a
los verdaderos vecinos del pueblo, que de buena fe conti-
buyen al aumento de su poblacion y riqueza, y con su
sumo provecho alguno de su pais, los aprovecham^{tos}.
q.º legitimamente los poseen, y que secunda la de-
reccion de la ganaderia local y de sus criadores, falvando
asi el principal objeto de ellos, anejas a la localidad
que pertenecen como apoyo de su vitalidad, por lo cual
se ven a ser como se uolcan los criadores en su mismo malaga
sufriendo las desventajas con ellas la misma, por a

falta y uso de equid. Clemente. Exposición de estos
 abusos = sin embargo de no haberse producido alguna q. de violación
 tan grave la forma de este expediente, se observan generalmente
 las observaciones siguientes de cada municipio sobre el particular; no
 existiendo en este punto la existencia de ninguna de las bases y reglas
 nuestra legislación sobre Montes y terrenos no sumiñeta con
 dos dats y preceptos q. imponen especialmente tales medidas, pa-
 rando un digne justo y equitativo, con la exclusión del tráfico
 de ganados a los ganados que sean objeto de tráfico e industria
 trina recurrentes; atendiendo al propio tiempo a la mejora
 y conservación de los terrenos y Montes en que se verifican;
 y aparte de ellas; debe consignar, que de los documentos existentes
 en el archivo municipal se desprende como no puede menos,
 que la misma naturaleza lo confirma; q. los aprovechamientos co-
 munes como de la pertenencia de los ganados del vecindario están
 dedicados a los usos de la agricultura primaria del mismo; lo
 que no solo no puede conciliarse con la marcha abusiva judicial
 de, sino que por el contrario la distrae de aquel fin, y hace
 un objeto de lucro cierto para determinadas individualidades, que
 falsan el principio protector, constituyendo una excepción de-
 plorable que vitando al maltrato de una clase numerosa, in-
 gina el antagonismo de que ya hemos tratado. Entre otros
 existen una ejecutoria fecha 26 de Enero de 1696 expedida
 por la Chancillería de Granada a virtud de quexas so-
 bre idénticos abusos, proveyendo al remedio y mandando ob-
 servar las antiguas practicas de equidad, en la distribu-
 ción del fruto de bellota con exclusión del ganado proce-
 dente de tráfico hasta cierto número; y la referencia
 q. en los mismos documentos se hace de los ganados de los

ninguna, excluye indudablemente los que no sean para
uso propio de los mismos, es decir, la cría y fomento de
la ganadería local, pero nunca la especulación q.^{ta} con
industria libre y sin domicilio, no hay razón q.^{ta} just.
figue de modo alguno su disputa. Las ordenanzas q.^{ta}
reales vigentes de Montes en sus art.^{os} 127 y 128 p.
ciben terminantemente la preferencia de los ganaderos
de uso propio sobre los de tráfico en la disputa gratuita
los que en ningún caso podrán obtener en esta forma su
participio, puesto que los obliga al pago de los que se
les adjudican en concepto de sobrantes, y el 130 y sig.^{tes}
ordena las señales y marcas que deberán tener los gan.
los de disputa en un depósito oficial, para q.^{ta} no haya
error; el 136 prohíbe la entrada de mayor número
de caberas q.^{ta} el que se señala facultativamente, sin
perjuicio de los Montes, y el 233 ^{debe} evitar los
abusos introducidos ya por invasión ciega y desordenada
de los muchos ya por el monopolio mas ó menos
aparente ó disparado de la posesión en la propiedad del
común. La Real orden de 22 de Mayo de 1843
declara la supresión de todos los montes de propios y
comunes sin excepción alguna á las disposiciones gene.
rales vigentes, en virtud de las que los mismos no están
autorizados para proceder á los aprovechamientos de los
arbolados, sino por medio de los Ay.^{tos} q.^{ta} en la Estre.
nistración legitiman de los intereses comunales con
arreglo á la Ley. Los artículos 19 y 20 de la Ley
de 1.^{ta} de Agosto de 1860 confirman las con.
tenores prescripciones preveniendo la especulación



De los aprovechamientos, reduciéndolos á lo necesario y evi-
tando cualquier género de abusos. La circular del 22 de
Abril de 1862 ~~definiendo~~ la aprovecham^{to} comunales y prescrites
+ la justa proporción en los repartos en que se distribuya por
ningun concepto á los pequeños granjeros. Se relaciona tam-
bien con el particular la pragmática circular de 26 de
Mayo de 1870 las Reales cédulas de 22 de Dto. de 1840
y 3 de Abril de 1848 y la última parte de la de 16 de
Abril de 1865 y ^{1.ª} señala las condiciones de los arrendos y re-
cursos de graneros, declarando que en y los q.º deban
mantenerse equitativos respecto al impuesto industrial.
Ahora bien como se ve no hay necesidad de establecer nada
nuevo y limitándose á la exacta observancia de las ejecu-
cias y costumbres sancionadas por la equidad, aplicación
con energía y conque el cumplimiento de todas las disposicio-
nes dictadas, y se tendrá á un vez el resultado según se
se desea, mejorando aquellos y mejorando las condiciones
morales y materiales de este pueblo; para ello no existiendo
ordenanzas municipales, falta por consiguiente el regimen
especial autorizada competentemente á que se refiere el
parrafo 2.º del artículo 30 de la Ley orgánica de 8 de
Junio de 1865 y comprende por tanto al Ayuntamiento en
tablar y arreglar ejecutivamente el sistema de aprove-
cham^{to} conformándose á las leyes y reglamentos que
en lo particular ^{se refieren} ~~se refieren~~ ^á ~~á~~ ^{la} ~~la~~ ^{propuesta}

legalidad del acuerdo que en su caso se viva tomar
Del municipio para que no se trate de las condiciones
facultativas de los aprovechamientos de los Montes a que
refiere el artículo 81 de dicha Ley, con el fin de que
el arreglo oblige la sanción superior en su condición
permanente, debiendo sujeta a la aprobación del Gob.
bernador de la provincia municipal en las posesiones
siguientes:

1ª En retiro de aborígenes de lo dispuesto en las ordenanzas
reales de Montes y demas Reales cédulas, reales
cédulas y reales cédulas sobre la distribución de los aprovechamientos
de talara que solo tienen fin a un fin en justa propo-
sición y con arreglo al aumento facultativo y anual
mente se significa del número que debe entrar sin perjuicio
de los montes con arreglo a dichas ordenanzas y pro-
piedad de las vicinas de este pueblo correspondientes a sus
grangerías de cría y reproducción, excluyéndose por tanto
los que no se justifique implícitamente que sean de
propiedad y procedencia legítima, y los que constituyan
tráfico e industria eventual que pongan en concepto de
especulaciones sugetandolos a la contribución Industrial
como cuenta de la territorial según dispone la Orden
de 16 de Setiembre de 1855

2ª Solo se permitirá a los vecinos con opción al disfrute
de la adquisición de las caberzas que necesitan para
cría y mejora de las castas con destino a la reproducción
con arreglo a las limitaciones contenidas en dicha Real
orden y graduandose en un 4 por 1000 de las
caberas del total

de sus ganaderías.

1^a Para comprobar la realidad de la posesión de los ganados todos los vecinos ganaderos presentaran en un plazo breve cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 33 de las ordenanzas generales de Montevideo, nota expresa bajo su firma de las fincas y marcas con que distinguen sus propios ganados que se consideraran en la dependencia del Ayuntamiento, sujetandolos a las penas que la misma establece contra los dueños de los ganados que se encuentren en ella, o que no pertenecan a los reconocidos como del pueblo obligandolos tambien a dar conocimiento de las adquisiciones que dentro de los límites de la posesión anterior adquirieren los que sean señalados en manera especial por sus dueños.

2^a Perteneciendo la propiedad ordinaria a los ganados del vecindario para su propiedad y fomento, quedan libres los dueños de verificar entre si los traspaños y permutas de ganados que les convengan, sin que por esto pierdan el Dto. al aprovechamiento comun y su correspondiente participacion.

3^a Siempre que se admita nuevos vecinos ganaderos presentaran la nota que se ordena en la disposicion 3^a y no tendran opinion al respecto mas ganados q^e los que se encuentran señalados con las propias de su casa que en ella copian por su consumo y venta por una comision del Ayuntamiento y debiendo obtener p^o el pastaje la competente licencia escrita y expresa de su n.^o y circunstancias.

4^a Continuaran practicandose como hasta aqui los registros de ganados de cada que de antiguo tiene lugar en el Ayuntamiento, inscribiendo lo que apareciere.

contrabando las penas que determina la citada orde-
nancia y en todo caso la privacion de los aprovecham.^{tos}
que les correspondan

7a) Las aprovecham.^{tos} comunales se confirmaran con entera su-
jecion a las prerrogativas facultativas de la expedientes
que se aprueben por la Superintendencia competente para
cada uno, y la forma y repartim.^{to} de ellos entre los le-
gitimos usuarios conforme a las reglas anteriores, segui-
do de la misma proporcional y equitativa que se
usa en practica = Villavicencio el Trece 11 de Oc-
tubre de 1865 = Juan: Herrera. Gallego =

Se procedió de nuevo a discutir nuevamente y deter-
minadamente los términos de las reglas contenidas en
dicha proposición; reconociendo el municipio la necesi-
dad, a falta de ordenanzas fijas y autorizadas, de
armonizar los distintos comunales de manera que
sea un aumento de producciones y de aumento de
la riqueza pecuaria local a que están destinados;
atendiendo al propio tiempo a la propiedad de los
Montes cuya falta se dejaba sentir por desgracia
con el monopolio que hace años viene haciéndose
por los especuladores dispendiosos causa de la disminu-
ción de aquella producción y estorbo de los peque-
ños criadores. Y encontrando arregladas dichas pro-
posiciones de los citados aprovechamientos comunales
y legislaciones de Montes y plantíos a que están
sujetas y a la equidad que las acompaña como me-
dio de evitar los abusos que se observan, pro-
cediendo darle el carácter de permanentes y
definitivas. POANEX legitimadas y fundadas en



plicaciones del vecindario cuyos intereses son debidamente
 infinitamente garantidos; haciendo uso el Ayuntamiento
 de la facultad que le concede el parrafo
 2.º del artículo 30 de la Ley organica, acorda' por
 unanimidad adoptar el proyecto presentado apro-
 bando las reglas contenidas en la proposicion sus-
 crita, cuyo acuerdo con el fin de adelantarse de la mayor
 actividad y forma de ordenanzas municipales se so-
 metra a la aprobacion del Sr. Gobernador de
 la provincia, dando audiencia antes el vecindario
 por medio de la publicacion de bandos y edictos por
 los que pueda examinarse dentro del plazo de
 sus dias y hacer en su virtud las objeciones y re-
 clamaciones que considere convenientes en la in-
 teligencia que transcurrido este termino se deli-
 bera' lo procedente para preparar la quincena
 inmediata adoptando las medidas transitorias
 conducentes al objeto para no lastimar en sus
 plantecamientos los intereses de los enajenados y se-
 brana fe tod' sin perjuicio de la resoluciones
 superior referidas.

con lo cual se levanta la sesion y firman
 los tres concurrentes de q. certifico =

Juan y Mateo
 Angel Ferrer
 Juan y Mateo
 Angel Ferrer
 Juan y Mateo
 Angel Ferrer



DIPUTACION DE MADRID

Real y de Cortes
Juan y Mateo

José María Latorre

Francisco Ferrer

Manuel

Rafael Quintanilla

José

Agustín

Pedro

Agustín

José

Señalada extraordinaria del día 23 de febrero de 1865.

En Villanueva del Fresno a veinte y tres de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco, se reunió el Ayuntamiento const. de ella en sus salas capitulares y sesión extraordinaria, asistiendo a un número igual de vecinos contribuyentes en el que están representadas todas las clases de la población y que al margen se anotan, citados anteriormente, leída y aprobada por la municipalidad el acta anterior, se abrió la sesión manifestando el Sr. Presidente que con arreglo a la convocatoria se iba a proceder a la adopción de los medios mas convenientes a la localidad, de cubrir en el próximo año económico de mil ochocientos sesenta y cinco a cuenta y seis y recargo el que se autoricen; y al efecto por mi el Sr. se leyó el artículo 170 al 173 de la Real Instrucción de 1.º de Julio del año anterior, ha siendo presente q. conforme al 175 continuare el mismo encubramiento general rectificado en el presente año por no haberse provocado

el discutido en la época que profijos, e informados tambien de lo contenido de dicha Instruccion se discutio el particular detalladamente y se acordo teniendo en cuenta la circunstancia de los pocos cocheros y fabricantes que existen que este pueblo los que no pretende el encubramiento parcial de las especies adoptar los medios siguientes =

1º El aumento a venta libre de los derechos de barija sobre las especies detalladas en la del num.º primero y en conjunto con profumaria, a excepcion unicamente de las carnes de hembra y bajo el concepto de que no se presenten en el plazo de seis dias que se fija, cochero, fabricante o tratante a verificar el encubramiento provincial de alguna de ellas

2º El aumento con exclusiva en la venta al por mayor de las carnes de hembra p.º el utilidad de la poblacion haciendo uso de la facultad q.º de años anteriores y esta concedida al Ayuntamiento para esta especie, lo q.º consideraran muy conveniente al vecindario

Y por ultimo se acordo q.º se cometa, transcurrido el termino señalado en la ley primera, a la aprobacion de la Hon.ª Cab. instruyendose, despues los respectivos expedientes de subasta con arreglo a aquellos.

Con lo cual declaro el Sr. Presidente terminada y levantada la sesion que firmo y suscribo los señores comun

tes de q. yo' el tñ certifico =

D. Juan de la Puente Benigno Gomez
Angel Perez Pepe de la Puente
Toromas Juan Ramon Ferrado
Laso Juan de la Cruz Sanct de San
Guillermo de la Cruz Gallego San Pedro
Bernabe Hurtado Celestino Moreno
Amador Garcia Ramon Fernandez
Jos. M. Aguirre
Ramon Moreno Jos. Aguilera
de Piruello M. Murrigu
Santos Baselga
Melito de la Cruz Jos. M. Aguirre
Sanct de San Sanct de San
de la Cruz de la Cruz
Aguido, Bando

Union ordinaria del dia 26 de febrero del 1865
 Recuerdo el Ayuntamiento conit. de Villanueva
 del Franco en dicho dia mes y año, en virtud de
 las capitulares y union ordinaria bajo la
 providencia del tor. Mercede, se leyó y apro-
 bo' el acta anterior; seguidamente se procedi-
 al nombramiento del individuo de la expoa-
 sion, para el cargo de vicepresidente de la
 Junta pñcial, recaudando en el Regidor



Juicio D. Juan de Hernandez Salgado.

Dada cuenta de la comunicacion que dirige a Comisionada principal de Ventas de la p[ro]v. pidiend[ome] noticias sobre el arbolado de las cercas de D. Santos Paulga y D. Cirilo Martinez al sitio de San Juan, cuya venta va a presentarse en el concepto de bienes de propios, se acordo informar q[ue] dicho arbolado no pertenece a propios, siendo de aprovechamiento comun libre y gratuito de los vecinos asentada de la venta como parte del baldio de Valeriano q[ue] se halla comprendido en los expedientes de excepcion que penden de resolucion superior y que lo q[ue] no procede y se opone el Ayuntamiento con arreglo a la Ley a la venta referida.

Con lo qual se le auto[r]iza la mencion q[ue] finman de los tres concunentes de q[ue] yo el t[er]cio certifico

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

[Signature]



POAMEX

TANTA DE EXTREMADURA

cion ordinaria del día 8 de Marzo de 1865

Reunido el Ayuntamiento const. de Villanueva del Fresno en dicho día mes y año, bajo la presidencia del tor. Alcaide en sus salas capitulares y sesion ordinaria, se leyó y fue aprobado el acta de la anterior

Se procedió a sufragar la rectificación del catastro general de mojos requiridos en esta villa elemplare ordinario del que cito en el presente año, como se previene en la ley vigintés y según estaba anunciado (la que estaba anunciado y cuya diligencia constara en el expediente respectivo.

Siendo llegada la época de proceder a la subasta de arrendos de ganados forrajeros en los agostados de las dehesas del Marquesado de esta villa que corresponden libre y gratuita mente a los ganados de los vecinos de la misma desde el día treinta de Marzo hasta el veinte y nueve de Setiembre, como arbitrio adoptado en el capítulo tercero del preceptivo de impresos aprobados y sin perjuicio del libre pastaje de los ganados del pueblo, acordó el Ayuntamiento se proceda a instruir el expediente respectivo de subasta, con el fin para que sea objeto de la misma a los agostados de las dehesas comprendidas desde el principio de ~~Marzo~~ a la fin de ~~Setiembre~~ exceptuándose la dehesa de Moncarabes.

Con lo cual se levantó la sesión

q. firman los tres. concurren de que go de
 No tres =
 Juan de los Rios Angel Perez Fran. Pochas
 Andronas Hurtado
 Pochas Hurtado
 Nera Gallego
 Hurtado Ferrada
 Aguirre Gami

Sesion ordinaria del dia 12 de Mayo de 1865

Acordado en el Ayuntamiento constit. de Villanueva
 del Viso en dicho dia mes y año en sus salas
 capitulares y sesion ordinaria bajo la presidencia
 del Sr. Alcalde; y despues de leida y aprobada
 el acta de la anterior a saber la sesion publica
 para continuar la rectificacion del alidamiento
 general de nuevas para el cumplimiento del exa-
 mo en el presente año, cuya diligencias constan
 en el expediente respectivo.

Con lo cual se levanta la sesion q. firman los
 No tres. concurren de q. go el tres certifica:

Juan de los Rios Ferrada
 Andronas Ferrada
 Nera Gallego Pochas
 Hurtado Ferrada
 Aguirre Gami



POAMEX

Novi del 19 de Mayo de 1868.

Quando el diputado proveyó en su juicio de ley de
procedencia del Sr. Hadas, leído el acta anterior fue apor-
tada

Segundamente se proveyó a continuar la ratificación de
albitamiento que de su nombramiento se hizo en la forma que
aportó del expediente respectivo, y se leonó la ley de
procurar la pro. convenientes de que go el Sr. Hadas.

Francisco Gomez Ferradoff

Fernando Hurtado

Gallego Nino Moreno
Luzc

Luzc Aguirre Garido

Novi del 26 de Mayo de 1868.

Quando en esta día el diputado proveyó legalmente
su juicio de ley de procedencia del Sr. Hadas, leído el acta anterior fue aprobado.

Segundamente se continuó en el expediente la ratifi-
cación del albitamiento que de su nombramiento se hizo en la forma que
aportó del expediente respectivo, y se leonó la ley de
procurar la pro. convenientes de que go el Sr. Hadas.
Dado en esta sala en sus padres del Com. de 1868.
Los señores legalmente copios en el acta del expediente
de quita.

Conforme lo anunciado y publicado en el Boletín
Oficial de la pro. tuvo lugar dentro en esta día
la ratificación de la acordada de la del Sr. Hadas.
POAMEX



de la manera que consta del acta de presentacion
hecho en el respectivo expediente en celebracion del dia
el 1.º de mayo
y al tanto la misma que firmas la concurrencia
de que yo el Sr. certifico

Quintero Gomez Peres
Joradgo Gallego Hurtado
Yanesse Moreno
Pacheco Pineda
Lopez Aguirre Gamdo

Acta del 2.º de Abril de 1865.

Actado en esta de el expediente bajo la presidencia del
Sr. Jefe y de el acta ant. fue aprobada.

Este liquidacion cumplida la de presentacion en la Ley vigente
de cumplimiento de presentacion en arreglo a ella a cumplir el
interior general de la misma referida a la junta del co-
municacion con la publicidad y formalidad de todos los que conste
del acta referida en el expediente respectivo y concluida se
levente la copia de que yo el Sr. certifico

Quintero Gomez Hurtado Peres
Joradgo Gallego
Yanesse Moreno Pineda
Lopez Aguirre Gamdo

Señores extraordinaria del día 7 de Abril de 1865
En Villanueva del Fresno a siete de Abril de mil
ochocientos sesenta y cinco, se reunió el Ayuntamiento
constituido de ella en sus salas capitulares y sesión
extraordinaria bajo la presidencia del Señor Alcalde,
asistido a un doble número de mayores contribuyentes
citados ante día con designación de objeto, y
leída y aprobada el acta de la anterior se abrió la
sesión manifestando q^e hallándose este pueblo
sin facultativos titulares por no haber pre-
sentado aquos del tiempo transcurrido el q^e
se acogió en el mes de Noviembre d. 1864 habiéndose
se estaba en el caso de adoptar las medidas
oportunas para la creación del partido o parti-
dos q^e correspondan, sugiriéndose para ello el
Reglamento de 9 de Noviembre último. Leída
y discutida suficientemente el particular, teniéndose
en cuenta el número de vecinos de este punto
y lo que dispone los artículos 13 y 14 del
mismo se adoptaron por unanimidad los
siguientes: Primeros. La creación de un
partido médico de primera clase que desempe-
ñara un facultativo de medicina y cirugía por
la clase de Licenciados o Doctores. Segundos.
Las condiciones generales del contrato además
de las que constan en dicho Reglamento,
se establecen; que el facultativo habrá de asis-
tir gratuitamente a muchas familias
pobres p^o ROAMEX

mil reales vn. y veinte e. Quatro por cada
uno de las que andan de este numero y a un
tiempo fijara el Ayuntamiento con cargo al
procurador municipal y las iguales que
a su voluntad quite con las que no pu-
dieren a dicha clase y voluntariamente lo
ocupen

Y por ultimo que solicitand la autorizacion
necesaria del Sr. Gobernador de la provincia
se proceda a anunciar la vacante con las
formalidades prevenidas.

Con lo que se levanto la sesion que firmaron
los tres concurrentes de que yo el tpo certifi-

co. Fernando de Puente Benigno Gomez

Guillermo de Arana Angel Perez

Juan de Alcazar Manuel Pina

Juan de Rocha Bernabe Hurtado

Cirilo de Martin Juan Vega

Manuel Salas Mariano Lizaso

Juan Jose Novra

José de Padua Jose M. de Gama

José de Padua José de Padua

Feliciano Funes

Manuel Sierra
Real + el Cabildo
de Pinar

Antonio Leon
Lopez

Manuel Navarro
de Pinar

Real + el Cabildo
de Pinar
Real + el Cabildo
de Pinar

Real + el Cabildo
de Pinar

Real + el Cabildo
de Pinar

Real + el Cabildo
de Pinar

Real + el Cabildo
de Pinar

Segundo Grado

Por ordenaria del dia 9 de Abril de 1868.

En Villanueva del Tramo a maso de Abril de 1868
delocacion de unidos, como se menciona el Ayuntamiento
por Dales Anualmente y unido ordenaria bajo la pre
sencia del Sr. Alcalde, para el abastecimiento de
bienes.

Seguidamente se dio cuenta de la orden de la
Junta Real de Hacienda publica y ha venido
y como de Mayo ultimo, aprobando los acuerdos
adoptados para cubrir el encapitalamiento de la
suma de esta villa y uno proximo sucesivos
se procedio en seguida a formar el presupuesto
del encapitalamiento distribuyendolo entre las
graves autorizadas al mismo fin

POAMEX
DIRECCION
1900
TARJA DE EXTRANJERIA



po los pliegos de condiciones para la subasta, conforme a instrucción y según cuenta de los expedientes respectivos.

Se dio cuenta de la Real orden de quince de Marzo autorizando los expedientes de aprovechamiento de fortalezas del comiente ante; y se acordó su cumplimiento dando a cada uno la tramitación que corresponde con arreglo a lo prevenido por el Sr. Gobernador de la prov.ª

Quedó enterado el Ayuntamiento de la comunicación que dirige al Consejo Puro.º respecto de la inclusión del muro.º de San Mateo, en los alistamientos de esta villa y Valencia del Gombuco.

Se dio cuenta y quedó enterado también el Ayuntamiento de la orden del Sr. Gobernador de la prov.ª para lo del actual, por la que transcribe la q.ª con la misma fin.ª dirige al Arquitecto Provincial, previniéndole su presentación en esta villa, para la formación de presupuestos y planos de las obras proyectadas por la municipalidad.

Dada cuenta de la segunda comunicación que dirige el Comisionado principal de rentas contestando la q.ª se le dirigio oponiéndose a la enajenación del arbolado de las cercas de los tr.ºs. de San Mateo y Matías y disuntid acordó el Ayuntamiento insistir en su anterior acuerdo por no reconocer en la Comisión autoridad bastante para la interpretación de las prescripciones de la ley de desamortización de la manera ultramar y violenta que lo tiene al definir el caso 7º del artículo 1º de la ley de desamortización de la ley

rionidad la resolución definitiva de la cuestión q.
 se ventila y mandada la suspensión de toda
 u de ventos de fincas solicitadas como de apo
 reclamamiento comunq sin distinguir la clase de
 estas aplicandole el sustantivo generico de
 bienes, e improcedente la exaguaracion y obse
 oponere reuniend al superior gerarquico si
 por la comision no fuere atendido.

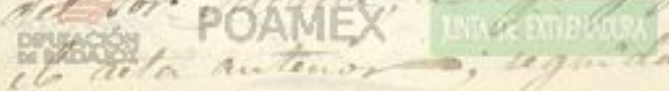
Se acordó acordar previa designacion a la
 honra marcada los dos señores q.^l solicitaron
 Don Juanador y Antonio Sanchez de estos
 vecindad, que verificara una comision al
 Ayuntamiento.

Con lo cual se levanto la sesión firmada
 de do los tres concurrentes de q.^l verifico =

<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

[Signature]
 Aguido Garido
 Sr.

Sesion extraordinaria del dia 10 de Abril del 1865
 En Villanueva del Fresno dicho dia mes y
 año, reunió el Ayuntamiento con el C. de el
 en sus salby capitulares y sesion extraordi
 naria previa citacion bajo la presidencia
 del Sr. *[Signature]* y fue aprobado
 lo de la anterior, segundamente se acordó



do y para habiendo cumplido la disposición
 preventiva dictada para el conocimiento
 estadístico de la ganadería local, sus marcas
 y señales, con el fin de poner á la orden
 de las reglas contenidas en el acuerdo fecho
 diez y nueve de febrero último en su bando
 ellas, se repita la invitación al vecindario en
 todo el término de ocho días para su cumpli-
 miento con aprehendimientos de q. se hará as-
 tota de los menores la diligencia de oficio, sin
 perjuicio de otras providencias y la adunten-
 cia de que prometa al mismo tiempo me-
 ta circunstancia del mismo, clase y número
 de los ganados de ena procedentes de otras lo-
 calidades

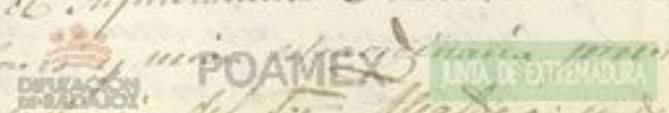
Con lo cual se levanta la union que fir-
 man los tres concurrentes de que certifica

Don Juan Gomez *Don Juan Gallego*

Donale Nuncio Manuel Peña
Moreno *Andrés* *José*
Lucas *Prochaz*

Aguedo Gamio

Union extraordinaria del día 20 de Abril de 1865.
 Que Villanueva del mismo dicho día mes y año, se
 reunió el Ayuntamiento con el fin de ella en sus salas
 capitulares, para deliberar y acordar una union extra-
 ordinaria del Sr. Alcaide, y despues de haber



y aprobada el acta anterior, en virtud el Ayuntamiento
 del obispo de la convocatoria, acordó que ha llanado a la
 grand' Infante sin autorizacion de su
 quia daus parte del termino de la Cueva de la
 Mora, comprendida en los linderos parajes de esta ge-
 neral, los cuales pertenecen al comun de villa y
 en su aprovechamiento, segun carta del cabildo
 general de bienes formada con la autorizacion
 competente en el siglo pasado, se estaba en el
 caso de hacer saber al referido Infante que
 pueda desde luego los trabajos que esta pro-
 bando, y si se son con derecho a verificarlos
 con titulo legitimo al efecto, se permite ha-
 hacerlos valer ante quien correspondia, para la
 conservacion como representante de los derechos
 del comun, en su calidad de tal, no puede
 permitirse.

Con lo cual se levanta la sesion que fo-
 rman los srs. concurrentes de q. yo el tno int.

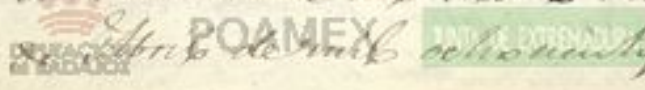
Dn. certifico =

<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

Sesion extraordinaria del dia 25 de Abril de 1865.

En Villanueva del Fresno dia veinte y cinco

de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco





se reunió el Ayuntamiento const. En ella en sus salas capitulares y sesión extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde previa citación; y después de leída y aprobada el acta anterior se dio cuenta de la idea del Sr. Gobernador de la Provincia que viene y uno del actual en la que manifiesta que de acuerdo del Consejo Provincial habia aprobado el celebrarse por el Principio el día y mes de Enero, estableciendo reglas para la distribución de la aprovechamiento comunales, y en su virtud examina y oídas de unanimes aquellas, y la idea de poder al cumplimiento del sistema que establece, vista la necesidad que se advierte sobre presentación de las relaciones de locales, para la formación de la estadística de que trata la distribución; discutida suficientemente el particular modo el Ayuntamiento lo siguiente.

1.^o Que por último se se prevenga al secundario que en el término de un mes se presente las relaciones de los locales y comarcas con que distinguen sus propios ganados, y de lo que produce de trapiches, que el Ayuntamiento que de sus locales, sufrirá la multa que las leyes han acordado y pagará el Sr. al difunto comunales.

2.^o Que el ganado de trapiche adquiere en posesión al actual estado de día y mes de Enero publico legalmente, que existan en los aprovechamientos comunales, salvo de ella inmediatamente, puesto que no tendrá de su especie a la misma sus dadas resacas que se impide con pleno conocimiento de la prohibición de pastar en el.

3.^o Que el ganado  POAMEX  de ganaderías por

tras voluntad en poder de servir al tiempo de Abraham etc.
 acuerdo, y que este incluido en las relaciones: procediendo en
 consideracion como legitimo del mercaderia: para en persona
 sin necesidad, mayor en la especial que se dispuso para
 con la Auditoria que dentro del termino de un año habia de
 poder para del participo del difunto; el qual a su vez
 para promogano por el Ayuntamiento si la Auditoria pudiese
 que el ganado de trafico o sea qualquiera procedente de ganado
 aboral que sea en poder de quien de esta villa con anterior
 a la adquisi del acuerdo expresado se le permitio el apor
 thamiento sueldo de equidad hasta el dia veinte de Mayo
 proximo en que indifutiblemente cesara a la difunto en
 sus cosas

Y que estas disposiciones se publiquen y ejecuten como correspondiente
 de las autoridades competente a la Ciudad de Alcala, mudi
 ni como las demas que se leen de este Rey. Cumplido
 para su realde. Y se levante esta copia que firmada
 de los señores de que yo el Sr. Contador

Juan de Sandoval Gomez Gallego Real + ...
 ...

Juan y ... Hurtado
 ... Luis de
 ...
 ...

Aguido ...
 ...

Orden emanada del Sr. D. D. de Hoyos de 1865²⁶

En Villmaravaca del Termino a treinta de octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, el Ayuntamiento const. de ella en sus ta- las capitulares y sesiones ordinarias bajo la prudencia del Sr. Alcalde y suplen de lui- ra y aprobada el acta anterior, se procedió a la subasta y remate de los diez de consumo de esta villa p.^a el año económico de mil ochoc. Sesenta y cinco a treinta y seis, cuya diligencia tuvo efecto según consta de el expediente respectivo. =

Leído el monto del presupuesto de gastos e ingresos municipales formado con arreglo a la ley por el Sr. Alcalde, que como ordinario ha de ser en el año económico venidero de mil ochocien- tos sesenta y cinco a treinta y seis, y que ha sido expuesto al público por el tiempo preve- nido, con las relaciones y estado comparativo que lo justifican; visto el Ayuntamiento y hallado suficientemente arreglado y conforme a las prescripciones legales y a las necesidades y circunstancias de la pobla- ción y en justa proporción a las de los años an- ^{teriores, por lo que se le presta su aprobación y que} tenores, por lo que se le presta su aprobación y que para la Superior que sucesita, se remita a C. Sr. Gobernador de la provincia con las formalidades debidas, para que se digna dispensarlas.

Seguidamente y con el fin de facilitar el cumplimiento de las reglas contenidas en el anterior ^{expediente}, se remite el Ayuntamiento que inmediatamente que se fuere

me la ciudadanía del ganad de Loria de pro-
 dencia forastera que se legitima por sus años
 como adquirentes antes del diez y nueve de
 febrero se proceda a la marca adquiriendola
 en seguida los terminos necesarios. Y para au-
 tar el fraude q. sobre este pueda haber, la
 justificacion de su adquisicion y existencia
 en este terminos, solo se admitira con referen-
 a la fecha de su presentacion oficial en la
 Alameda de esta villa por medio de certificado
 de la misma sin que por ningun motivo
 se admitan otra clase de pruebas o docu-
 mentos, observandose esta determinacion al
 mismo el ganad de trapies que se permit-
 te hasta el veinte de junio y sin que se
 de otras medidas, se establece en mismo
 el ganad de otras partes relacionadas con
 de con especial disponte haer la repa-
 racion juras de este terminos.

Con lo qual se levanto la sesion q. finio
 los dias convenientes de q. yo el Sr. certifi-
 cado
 Juan Gomez Juan Perez
 Juan Lucas Juan Duran
 Juan Juan

Alonso Garcia



POAMEX





cion ordinaria del dia 7 de Mayo de 1865.

En Villanueva del Bravo dia siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, reunidos el Ayuntamiento con el Cabildo de ella en sus salas capitulares y sesion ordinaria bajo presidencia del Sr. Alcalde, procediendose como debia, reunidos, a celebrar el sumario definitivo de los derechos de consumo de esta villa para el proximo ano economico con libertad de ventas de los efectos sobre que gravia el impuesto, cuya diligencia tuvo efecto segun consta del expediente respectivo que al presente sigue por separado.

Continuandose reunida la municipalidad despus de poner de nuevo la diligencia referida, se leyó y fue aprobada el acta anterior. Seguidamente manifestó el Sr. Presidente que en virtud de lo dispuesto y acordado por el Ayuntamiento para llevar a efecto la regla tercera del celebrad en 19 de febrero ultimo y aprobada por el Sr. Gobernador oyend al Consejo Provincial segun orden fue 25 de Abril ultimo, establecim de bases para la distribucion y buen regimen de los aprovechamientos comunes, se habian presentado por los vecinos granjeros de esta villa del Ayuntamiento, segun se les previno, las relaciones peticionadas de las suales y marcas con que distinguen sus propios ganados, expresand al mismo tiempo los que poseen por compra procedentes de ganaderias extranjeras; pero no distinguiend las epocas de sus adquisiciones, y segun se dispuso en algunas de las reglas establecidas en los acuerdos anteriores de



25 y 30 de Abril último, para llevar a efecto el
prejuicio de ^{la tierra} España; y por tanto se usaba en el
caso de adoptar las medidas más conducentes y dis-
tables para la ejecución y cumplimiento de dicho
acuerdo, en armonía con los intereses de los vecinos que
pueden. En su consecuencia actual. Al Ayuntamiento
y considerando las grandes dificultades que efectua-
mente ofrecen la adquisición de la época en que
han tenido lugar varias adquisiciones de ganado for-
toso y la comprobación de estos para ver si se encuentran
en el caso de salir desde luego fuera del término, o para
el 20 de Junio próximo según esta acordado; Considerando
de también que aun cuando algunos ganados, de han-
do desde el día el día de la ley aprobada, no son
comunes, atendiendo la época de su adquisición, no pu-
dieron si se quiere a la totalidad de la granjería
local en la época presente: Considerando por último
que la legitimación por un año concedida a la ganade-
ría, también de todo, puede muy bien dar lugar a
un gran fraude, destinándose para la venta, caberá
de dicho ganado que, procedentes puramente de sus
fines no lo son en realidad, por cuyo medio se falsea
ría el espíritu protector que en favor de la ganadería
local destinado únicamente al uso propio de los
vecinos y a la reproducción y fomento de la ganade-
ría, vuelve el repetido acuerdo; la necesidad
lidad acordada que sin perjuicio de quedar subsis-
tentes las disposiciones tomadas hasta el día 20
no se opongan al presente, se observen además las sig-
19. Que el plano concedido hasta el día veinte de
proximo, para la salida del término comunal
ganadería de todos los ganados procedentes

hajian y de ganaderias forasteras, se entienda para
 todos los que se encuentran en el termino, bien se
 hayan adquirido antes o despues del acaudo de 17
 de febrero; ^{el dia 2º de dicho mes} en la inteligencia que en dicho dia solo
 habia en el pueblo ganados procedentes de la cria
 de los vecinos, señalados y marcados con las que usan
 segun las relaciones presentadas por los mismos,
 a cuyo efecto la corporacion adoptara las medidas
 oportunas para asegurar el cumplimiento de esta dis-
 posicion y para su inmediata ejecucion caso de que
 no se cumpliera.

2ª. Que al registro de la ganaderia decidida que se ha
 de practicar en el presente mes y dia que la
 corporacion designe, solo concuerdan los ganados propios
 de las sualds y marcas de los vecinos, sin que por
 ningun concepto se admitan ni nombres ni marcas
 que sean de ganaderias forasteras, sin perjuicio de
 q. han de continuar pastando en el termino hasta
 el 20 de junio segun la disposicion anterior.

3ª. Que la legitimacion concedida por un año con
 las precauciones acordadas a la ganaderia de otras
 procedentes de compras a forasteros, existente en po-
 der de los vecinos al tiempo de tomarse dicho acaudo
 y que este incluida en las relaciones presentadas
 por los mismos, no se entienda respecto de la de-
 cida, la cual como el ganado mismo debia salir
 del termino comun al en la epoca fijada; toda vez
 que atendida la edad y circunstancias de dicho ga-
 nado no necesita aquella garantia, que por
 otra parte podia dar lugar a un gran fraude.

Con lo cual y no habiendo otros asuntos
 pendientes de que tratar y dar cuenta,
 se levantó la sesion que firmamos

En los días concurrentes de quince el tres certifico

Francisco Gomez Hurtado

Mochoza Mesa

Real + el 2194
Lore Rend

Perez

Gallego

Jorrad

Aguido Gamis

Señal ordinaria del día 11 de Mayo de 1861.

Por medio del Ayuntamiento de este pueblo de Villanueva del Fresno en sus reales capitulares y sesión ordinaria de dicho día, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se leyó y fue aprobada el acta contenida en la siguiente: que en conformidad a la que se determinó por la Municipalidad, en consonancia a la antigua costumbre que se viene practicando por el pueblo y buen regimen de distribución del aprovechamiento communal de bellotas, se practique en los días 20, 21 y 22 del presente mes el reparto o reparto de la ganadería de cada propia vecino, vecinos en los sitios de la Casa de Armas, Arriba de la Huelga y Nallo respectivamente segun costumbre, por las comisiones del Ayuntamiento que subsiguientemente se designaran cada día; con



la of. dta' acordado solo se admitiran a dicho
 registro el que quedare total y marcado con las se-
 ñas del pueblo, y que por ningun concepto
 se traxere los precedentes de quovendos de finca-
 teras; en caso el que no aparesca en las leyes
 propias perdara el derecho al aprovechamiento
 respectivo segun esta establecido; o si alegare con-
 traria para no haberlo podido verificar, pasara
 a contacto en a comision en las distos, quedando
 a vista de la interinidad.

Con lo cual se levanta la comision que firmaron
 los bno. comuneros de que yo el tno. certifico

Quintero Gomez
 Mochales
 Ferrer
 Aguado Garza
 Hurtado
 Nuñez
 Gallego
 15 de Mayo de 1865

El tno. ordinario del dho. de Mayo de 1865.

En villa de...
 Mayo de 1865



se reunió el Ayuntamiento con el de ella
en sus salas capitulares y sesión ordinaria
bajo la presidencia del Sr. Alcaide, y después
de leída y aprobada el acta anterior, se an-
do que accediendo a los deseos de la mayo-
ria de los granjeros y grandes y pequeños,
por el bien que resulte a la totalidad de los
ganaderos se entienda acordar y acordar desde
el día veinte y cinco del actual hasta el de treinta
que viene y viene de Setiembre, vendiendo los
bateros comunales de Mojón-blancos, Mayaditana,
Lijido y Revulva, toda vez que teniendo el con-
trato de pastar en esta época en las dehesas de
este Marquesado que pertenecen a los vecinos de
de el treinta de Agosto hasta el referido de la
Miguel, pueden renovar los pactos de bato-
bateros, lo cual proporciona un recurso de gra-
de utilidad a la ganadería en los meses de
invierno, sin detrimento alguno de aquella es-
tada, cuya medida ha sido siempre autorizada
por la Superioridad.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se
levantó la sesión firmando los Sr. comunales
de of. cert. f. es =


Juan Antonio Gomez
Mocho


Juan Antonio Gomez
Pena


Gallego


Ferrer


Gallego


Ferrer



POAMEX

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA RURAL

con ordinaria del dia 28 de Mayo de 1865.

En Villanueva de Guzman a veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, reunido el Ayuntamiento constituido en sus sesiones capitulares y sesion ordinaria, bajo la presidencia del Señor Alcalde, se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente se dio cuenta del repartimiento, acordado en el Boletín oficial num. 57 del mes 12 del actual, por el cual se señala a esta villa 18.199,92 de censo por su parte para el pago y recargos de contribucion territorial, se lo señala a esta provincia por Real orden de 7 de Abril ultimo en purgura de lo que acuerdan las Cortes para el año economico proximo de 1865 a 1866 dictando al propio tiempo las reglas para la formacion del repartimiento individual. Intendiendo el Ayuntamiento acordó su cumplimiento como se ordena, procediendo a la censo individual segun la base del amillaramiento formado por la Junta general.

Tambien se dio cuenta de la ley de 19. de Mayo actual y Real orden del 20 p.º para la alforja por la cual se llaman al servicio de las armas 3000 hombres del alistamiento y partes del presente año para el cumplimiento ordinario del servicio, señalando el dia cuatro de Junio proximo para el acto de llamamiento y declaracion de soldados, y estableciendo las demas reglas al efecto. Intendiendo el Ayuntamiento acordó su cumplimiento como se ordena.

Con



la cual se levanta la sesión que firmamos
en sus concurrencias de que yo el tñto certifico

Antonio Gornier Martado Presid. del
7 de Julio

Mocho Ning Jerez

Ferrado Gallega

Aguido Gamito

Sesión ordinaria del día 7 de Julio de 1865.

Reunido el Ayuntamiento const. de Villanueva del Fresno en sus salas capitulares y una
ordinaria de dicho día bajo la presidencia
del Sr. Meade; después practicada la diligencia
del acto de llamamiento y declaración
de ocho soldados e igual número de
plantas q. han correspondido a esta villa para
el reemplazo del ejército del presente año
con asistencia de los individuos q. no tienen
compatibilidad según consta del expediente
respectivo, se reunió nuevamente la corporación
y se leyó y aprobó el acta de la anterior
y se procedió a la celebración de la subasta
de los terrenos pertenecientes a la villa de Villanueva del Fresno y parajes de los



cabalgos comunales Matallana y Mogana segun estaba anunciado, cuya diligencia no pudo tener efecto como consta de los expedientes respectivos, por falta de voluntad.

Con lo cual se levanto la sesion que firman los tres concurrentes de que certifico:

[Signature] Antonio Gomez

[Signature] Martano

[Signature] Pacheco

[Signature] Pina

[Signature] Yera

[Signature] Gonzalez

[Signature] Gallego

Secretario

[Signature] Aquino Garcia

Sesion ordinaria del dia 11 de Junio de 1865. En este dia se reunió el Ayuntamiento debidamente para la resolucion definitiva de los quintos que en el acto de la declaracion de cobardos quedaron pendientes de justificar sus excepciones, en cuyo acto se consumio el tiempo de la sesion que se levanto desde luego sin mas asunto de que tratar segun el otro certificado =

= Como queda POAMEX

AYUNTA DE EXTREMADURA

[Signature]

[Signature] Aquino Garcia

cion extraordinaria del día 11 de Junio.

En Villanueva del Fresno a catorce de Junio
de mil ochocientos y cinco, reunido el
Ayuntam^{to} const^{te} de ella en sus salas ca-
pitulares bajo la presidencia del Sr. Alca-
des y sesion extraordinaria previa citacion
con designacion de objeto, se leyó y aprobó
el acta de la anterior.

Seguidamente se acordó nombrar al ca-
pata D. Angel Pico para q^l como comi-
sionado de la municipalidad haga la entrega
de quintos en caja el día señalado.

Se dio cuenta de lo oficio de la Aduana
Prat de Maunida publica invitando para
que se facilite local y pesos para el estable-
cimiento de un alfoli de sal; el Ayunta-
miento acordó que sin embargo es propio
del presupuesto del Estado y que dentro de
la casa Aduana de Rentas puede propor-
cionarse local suficiente para el alfoli
aumentando como a punto la renta que
hoy se satisface, como quien que el ayun-
tam^{to} no cuenta con mas recursos que
los municipales q^l se rigen por presun-
tos, siempre que por la superioridad
de anteriores debidamente el gasto, en ter-
minis inconveniente en haberlo.

Con lo cual se levanta lo

Resolución que firman los tres conve-

Reunión de of. y el sus certifica

Quinto Gomez Secretario

Perez Peña Pochas Gallega Jorad

Segundo Gami

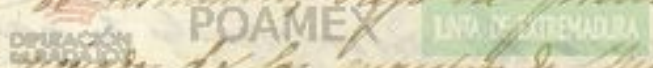
Reunión ordinaria del día 18 de Junio de 1865

En la villa nueva del Puerto a diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco se reunió el Ayuntamiento en las Casas Consistoriales para celebrar sesión ordinaria, que no tuvo efecto, por haber tenido que ausentarse después a la función de Iglesia y profusión de las Octava de Corpus. Y para que conste se acordó por la presente que firma el Sr. Presidente de que certifica

Segundo Gami

Reunión extraordinaria del día 19 de Junio de 1865.

En la villa nueva del Puerto a diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, se reunió por vía citación el Ayuntamiento Constitucional de ella en el local de costumbre, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, para celebrar sesión extraordinaria de los sucesos de



mana de esta villa D. Candido Hernandez y D. Alon-
so Jordillo y abierta la cuenta por un el Sr. con-
sejero de la Real Caxa del Tesoro del actual gobierno, en el bo-
letin Oficial numero 1100 y 1101, y Real Decreto de
20 de Mayo e Instruccion de 23 del mismo referen-
tes al recuento general de la ganaderia por cédulas de
inscripcion y terminada y enterado los Sres. concurren-
tes el Sr. Presidente de la Junta instalada con arreglo al art.
9.º de dicha Instruccion y la Junta municipal de esta
villa.

Seguidamente y previa revision suficiente au-
to la misma que teniendo en cuenta las circunstan-
cias de la poblacion y su termino y sus posesiones y
los trabajos se distribuyan entre todos los individuos de
la misma y agerdes necesarias, no se dividan en sum-
as para verificarlos, habiendose aquellos en un
Consultado los antecedentes relativos de este pueblo, y
lo que se distribuya que se halla la misma ganaderia
asi como la ganaderia urbana que debiera existir en
termino a la epoca fijada para el recuento, acordó
la Junta que se haga el pedido de quinientas
dulas de inscripcion con q. se calculase por la
dula este servicio teniendo en cuenta las que
quedaran inutilizadas.

Acto seguido la Junta acordó que en la
inmediata y con vista de antecedentes se acordó
respeto al presupuesto de gastos que halla



producir la ejecucion del recuento; asi como q.
por la Sria. se presenten los respectivos a la asen-
cion del territorio para acordar asi mismo res-
puesta de los agentes que se necesitan para la
operacion

Con lo qual se levantó esta sesion fir-
mando la Sria. con su consentimiento de que yo el Srio.

certifico =

Mr. Juan Gomez Peña For. No. 2.º Barros

Rochas Justado Lara

Barros Gallego Yuste Jomado

Caridad Hernandez

Segundo Gamdo

Sesion ordinaria del dia 25 de Junio de 1865

En Villanueva del Triunfo dia veinte y cinco de
Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, co-
munió el Ayuntamiento const. de ella sus
sus salas capitulares y sesion ordinaria bajo
la presidencia del Sr. Alcaide y despues de

POAMEX

Dada y aprobada el acta de la anterior, se dio
cuenta de la orden del Sr. Gobernador de la pro-
vincia fecha diez del actual, por la cual se
cede a D. Juan José Machado Pulido de Nación
portuguesa y vecino de Liboras, el domicilio
que ha solicitado como extranjero para esta
villa, con arreglo al art. 4.º del Real Decreto
de 17 de Noviembre de 1842 y a los efectos
del artículo 19 y siguientes del mismo, y a
mas de un escrito del citado Pulido en que se
peta de la corporacion la oportuna licencia pa-
ra entrar sus ganados a los aprovechamientos co-
munes a que tiene derecho. En su virtud acordó
el Ayuntamiento en cumplimiento, siempre
que llenar todos los requisitos acordados por la
municipalidad con autorizacion superior, para
la percepción respectiva de los aprovechamientos
comunes, como los demás particulares.

Acordó el Ayuntamiento que el ganado
de corderos pueda entrar el día veinte y uno
del actual, al aprovechamiento de la rastro-
quia del giro de labor de selva ó sea el
Ejido de abajo.

Dada cuenta de la instancia que ha
pedido hacia nuestro Ayuntamiento, solicitando
la creación de la plaza de inspector de carnes
de esta villa que al mismo tiempo pretende
y considerando muy útil y beneficiosa esta
solicitud para el bien público y exten-
do al caso trabajo que proporciona

esta ocupacion por las circunstancias locales,
 acordó que se crease dicha plaza desde principios
 del año económico venidero, nombrandose para
 su desempeñó al Doctoriano D. Quinto Garcia
 señalandole como dotacion anual la cantidad
 de trescientos ^{conf. a la R. O. de 17 de Mayo de 1861} cuarenta reales, todo lo cual se
 someterá a la aprobacion superior, incluyen-
 dose en su caso esta partida en el presupues-
 to adicional.

Con lo cual se levanta la union que fir-
 man los Sny. concurrentes, de que yo el Sny.
 certifico =

(Firma) *(Firma)* *(Firma)*
 Gomez *(Firma)* *(Firma)*
 Noche *(Firma)* *(Firma)*
(Firma) *(Firma)*
(Firma) *(Firma)*
 Aguado *(Firma)*
 Berriz *(Firma)*

Real del 21
 20 de Mayo 1865

Union ordinaria del 2 de Julio de 1865.

Se reunió en este dia en las formativas de la Junta de el
 Ayuntamiento en las Casas Comunitarias y con asistencia
 bajo la presidencia del Sr. Alcalde y toda la aut. fue
 probada.

Este acuerdo se dio cuenta del acuerdo de aprobacion del
 Sr. Gobernador de la Prov. al presupuesto municipal
 para el presente año económico, acordandose en cumpli-
 miento y que se tenga presente a los efectos legales.

Tambien se dio cuenta el Ayuntamiento de haber sido
 aprobado *(Firma)* *(Firma)* *(Firma)* *(Firma)* *(Firma)*
 POAMEX

hiente de subasta de la fin de la Comarca para el presente año económico;

Y para el efecto por el mismo se ha acordado que se presente al efecto de firmar la presente de que

Fontes	Gomez	Yuste
Andrés	Luz	Neira Ferraz
Molina		Infante
Gallego		Sancho

Hecho en el ayuntamiento de C. de Pulis de 1865

Junta local de liquidación

Reunidos en este día en el Pulis de dicho año el ayuntamiento y acordado que compare la Junta local de liquidación para el recuento de la ganadería bajo la presidencia del Sr. Alcalde y al efecto se acordó que el Sr. de cuenta de la Comarca dirigida por el Sr. Subteniente fiscal del actual pudiendo replicaciones acerca del pedido de edulcoración de los que la Junta presentada como si se hiciera en el caso de particular a nada por la Junta, manifestando la superioridad que no hay motivo para retirarla, porque pretendiendo de la base de que es una edulcoración de los bienes de ganadería de cada propietario, en el término de la abstracción de los 207. Alcorcos 207 que son para el personal de ganadería de servicio de la ganadería, que cubren anterior y posterior a nada que no puede esta figura 207, y que por tanto estimo suficiente el pedido hasta el de liquidación.

Y se acordó la mesa que firmará la presente



Yo el que certifico
 Juan Gomez Jarama
 Amador y Mendieta
 Luis Procho
 Caspar
 Vallejo
 Aguedo Gamio

Acta ordinaria del 7 de Julio de 1865

Se reunió el Ayuntamiento en la Sala del ayuntamiento a una hora y media en el local de cabecera y leído las actas de la anterior sesión se aprobó.

Yo habiendo al presente asunto al despacho, por hallarse terminado el expediente de la Contribución territorial del Con-
 to de este municipio, acordó el Ayuntamiento que para el día de ma-
 rchad y referido a la Junta provincial se tramite el asunto
 bajo para la aprobación en su caso.

Y se levantó la sesión que firmaron los concurrentes de
 que yo el Sr. certifico

Juan Gomez Jarama
 Amador y Mendieta
 Luis Procho
 Caspar
 Vallejo
 Aguedo Gamio

Acta ordinaria del 16 de Julio de 1865.

en su sesión de ayer bajo la presidencia del Sr. Alcalde
y con el acta ant. fue aprobada.

Se dio cuenta del presupuesto y pliego de condi-
ciones facultativas formados por el Arquitecto de la prov.
para la reparación de las presas de la vicaría de
Horsach de este término que remite el Sr. Gobernador
en of. pta. vñte y tte de Jencia para la formación del
expediente oportuno, cuyo of. pta. está incluido en este con el
presupuesto municipal que se ejecuta en el periodo de
ampliación y autorada el Ayuntamiento acordó en con-
formidad y sujeción a hallarse en ningún otro punto
de este presupuesto se instruya el expediente de subasta, se
sustante al Excmo. Sr. Jefe de la provincia para que en consecuencia el plan
de condiciones económicas para mejor modo de labo-
re termine aquí y pueda remitirse a la aprobación del
y alhara la subasta en toda brevedad.

También se dio cuenta del plan mencionado, pre-
suesto y pliego de condiciones facultativas y econo-
micas referentes a la ejecución de las obras de reforma
de las Puente del Consejo de este valle proyectadas por
el arquitecto, formados por el Arquitecto pnt. y remitidos
por el Sr. Gobernador para la confección del expen-
te de subasta, autorada el Ayuntamiento y conformado con
lo que resultó de este plan y presupuesto, figurando por
el auto de este día en el presupuesto municipal
cuyo ejercicio de ampliación está vigente y queda a la
disposición del vecindario, acordó que adicionalmente lo
condiciones económicas en las que se consideró convenientes
por las circunstancias especiales que concurren a este
en brevedad el expediente de subasta, concurriendo al Sr.
Alcalde y Jefe de la provincia para darle después el curso corres-
dient.

tos y pliegos de condiciones facultativas sucesivas a la
 subasta de los empotrados y aceras de las calles y plaza
 de esta villa que unido al Sr. Gobernador con oficio pla-
 cido del actual firmado por el Arquitecto pro. y de
 Madrid aprobada una partida con destino a este efecto
 en el presupuesto, cuyo ejercicio ampliado rige y siendo
 probada la necesidad y utilidad de esta obra segun lo
 acordado respectivo, se acordó que se instruya el es-
 pedito de subasta estableciendo las condiciones con-
 venias bajo la base de limitar las obras a la exigencia
 con q. se venga al estado de las fuentes, se reserva ha-
 cer el adjudicatario comisionando al efecto al Sr.
 Alcalde y Sindico, para remiteles despues a la su-
 perioridad con los anuncios correspondientes.

Se levanto la misma firmando los Sres.
 comisionados de que certifico =

<i>Juan</i>	<i>Gomez</i>	<i>Peria</i>	<i>Yuste</i>
<i>Andonaga</i>	<i>Yanesse</i>	<i>Lopez</i>	<i>Gallego</i>
<i>Procha</i>	<i>Jurado</i>	Alcalde del P. de San Pedro	

Luis V. Carrido

En su ordinaria del dia 20 de Julio de 1865 =

Instituto de Estadística y Censos de España
 FOAMEX LIBRERÍA DE EXTREMADURA

38
este dia 15 de Julio de dicho año bajo la presiden-
cia del Sr. Alcalde y Jefe de esta Real Audiencia y
cada uno de ellos

El Sr. Presidente manifestó que habiendo terminado
el pleito de la vacante de la plaza de Médico
Jefe Titular de esta villa, publicada en la Real
Cédula especial no se ha presentado mas solicitante
que la de D. Antonio Pinero y Sorian D.º en ambas pa-
rentelas y Doctor en las mismas, cuyo último título
no ha recibido aun, la que cumpliendo con el Reglamento
de práctica médica mexicana para su calificación, al ser
demanda de la primera vez de poder hacer después el uso
quienquiera el Ayuntamiento que se le conceda y teniendo en con-
ta que el título de Médico de España del primer o segundo
orden es de mérito y el que el título de la Real Cédula de su calidad, y a que
según los informes recibidos es muy digno de preferencia
por haberse de gran laboriosidad y mérito a sus estudios
el Municipio, y así que no perjudica a ningún otro
de la villa y aludido el contrato, nombre y tenga por
digno de esta villa en la Real Cédula y
de su Real Cédula.

Para llevar a efecto lo que se refiere la Real Cédula
suscitada, acordado por el Sr. Ayuntamiento de la villa de
cotangua. Ponto de esta villa que debe funcionar, acordó
el Ayuntamiento, que se proceda a la adquisición con la parte
proprietaria para este objeto de la granja que los señores
tienen el depósito por medio de subasta pública, eligiendo las
condiciones y las condiciones que se estipularon por el
Ayuntamiento de esta villa, y se presenten para





la preparacion del local y adquisicion de sillas y estufa su-
lamin para el establecimiento del Póite y su lincio de
trini torres, actualm como especie sus convenit. E
poco que por elord lo ha de constituirse la a trije-

En lo que se acuerda esta seun que firma la comi-
sion de que certifica

Francisco Gomez

Antonio Gomez

Luis M. Mante

Gallego

Agustín Barrio

Seun del 30 de Julio de 1865.

El munio. e. etc. dia elijendose a un individuo y
hacia y aprobada el acta. etc. que aprob. de la comision de
una por no haber acunido al respecto, y en pacion de
medicin formada el Sr. Presd. de J. certifica

El Presd.
Dionisio de la Cruz

Seun del 6 de Agosto de 1865.

El munio. e. etc. dia elijendose a un individuo y
hacia y aprobada el acta. etc. que aprob. de la comision de
una por no haber acunido al respecto, y en pacion de
medicin formada el Sr. Presd. de J. certifica

gafó el acta ant.

Se ha visto y queda enterado de haber sido aprobada por la Superioridad la repartición de contribuciones para el presente año acordada y devuelta bajo su aprobación.

En virtud de lo cual firmo la presente de que yo el Sr. Int. certifico

<i>[Signature]</i>	Gomez	Ambrona	Jordano
Lara	Floria	<i>[Signature]</i>	
Mocho	<i>[Signature]</i>	Mojante	
Jalisco			

Asunción ordinaria del 13 de Agosto de 1766.

En Villanueva del Brumo, dicho día mes y año, reunido el Ayuntamiento const. de ella en sus salas capitulares y sesión ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde; y leida el acta de la anterior firmada.

Se dio cuenta del expediente de subasta de las yerbas y pastos de los hatos de Matallana y Propina que devuelven el Sr. Gobernador de la provincia para que se anuncie al publico y se celebre nueva subasta bajo el tipo de veinte y cuatro mil reales en que han sido rotasados por el Fuguenio y se acordó su cumplimiento y que se anuncie la nueva subasta procurando para mejor noticia de ella que se aproxime el día en que se cumpliere la de la bellota.

Se dio cuenta despues de los pliegos de condicio-
 nes economicas puestas á los expedientes de obras
 proyectadas en las paradedas de Alcanarbes, en
 jornada de las calles de la poblacion y reforma
 de la fuente del Convento, por la comision nom-
 brada al efecto; y encontrandolas arregladas y
 conformes se acordó su aprobacion y que se les
 de curso para la celebracion de las subastas res-
 pectivas.

Dada cuenta al Ayuntamiento del oficio del
 Sr. Gobernador de la provincia fecha 28 del pasado
 pidiendo informe acerca de la subornacion del
 quinto en 2.º dia y siete Veces. Varios Person
 que se abra del fallo del Consejo pretendiendo
 haber alegado ante el mismo jefes la ocupacion
 de estar manteniendo á su padre y madre sin
 pedidos para trabajar y pobres, sobre lo que
 se pide informe á la Corporacion, acordó la mis-
 ma lo acordado en vista de antecedentes que estos
 sucesos al presentarse en el acto de la declaracion
 de soldados no alegó exencion alguna como
 consta de aquellos sin embargo de la invita-
 cion general y particular que se le hicieron por
 lo q. no se pudo resolver nada acerca de ella.

Sin embargo de estar anunciada la subasta
 para la adquisicion del trigo del Puerto, se acordó
 señalar para su celebracion el dia diez y seis
 del actual, lo cual se publicará así.

Con lo cual se levantó la sesion q. firman los

Al Sr. Ayuntamiento de q. yo el tpo certifico =

D. Juan
D. Juan
D. Juan
D. Juan

D. Juan
D. Juan
D. Juan
D. Juan

D. Juan
D. Juan
D. Juan
D. Juan

D. Juan
D. Juan
D. Juan
D. Juan

POAMEX

Sesion del 20 de Agosto de 1865 =

Reunido este dia el Ayuntamiento en las Casas Comu-
nitales bajo la presidencia del Sr. Alcalde a cuya or-
den y lida el acta anterior fue aprobada.

Dada cuenta al mismo de las ordenes, circulas,
que contiene el Adelta Especial de la pnia de la diocesis
tenidos, queda enterada.

En vista del resultado negativo del recuento cobrado
para la adquisicion del grano para restauracion del este
decremento del Pente, acordó segun se consignó en el acta
de sesante, anunciar el tipo a tres cuerdas quinientas
hectareas de faja, y autoriza a la Junta aduana-
ria para que proceda a su adquisicion con la foma
de subasta siempre que sean las condiciones etc.
patadas.

Y en lo que se refiere a lo que firmaron los Sres. comu-
nitarios de que yo el Sr. certifico

Quintero y Ferraz Luro y Gallejo

Mena y Ambrosio

ante
Jornal + de 27^{ta}
En San Pedro

Aguado Garido

Sesion ad. del 22 de Agosto de 1865 =

Junta de cura de la Parroquia

Se reunió el Ayuntamiento en este dia segun costumbre
a la presidencia del Sr. Alcalde y lida el acta an-
terior fue aprobada; acordó despues de lo que se



su parte de la Junta de extracción para el recuento de la ganadería, se dio cuenta de la circular n.º 164 de 28 de Julio último, Orden n.º 92 que dispone se lleve por las Juntas municipales la numeración y padrones en su primer uso correspondiente, y de la Real Cédula de 31 de Julio último tratándose la ejecución del recuento al día veinte y cuatro del próximo setiembre, y acordó su cumplimiento.

Entendida la Junta de haber terminado el trabajo preparatorio y formado el padron numerado de las personas que poseen actualmente ganado en el distrito municipal, en conformidad por la misma, acordó su aprobación, y que con arreglo a la Real Cédula se publique por bando y edicto la orden de verificación de las inscripciones, y responsabilidad que se corresponda a los vecinos por cualquier omisión para que no se alegue ignorancia, utilizando la Junta para este trabajo todo el cumplimiento municipal, y de cualquier clase que sea la obligada a ello.

Y se levantó la sesión que firmó la Sr. Conde de...

Fuentes
 Formado y Lase
 Gallego
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios
 Y parte
 Juan de los Rios



Acordamos del 2 de Diciembre de 1865 =

Reunido en esta ciudad el Ayuntamiento presidiendo y mandando
después de leer y aprobó el acta anterior

Se dio cuenta y quedó enterado de las Cuentas
y Circulares recibidas en la Colección Especial del padre
Don de Agate, acordando su cumplimiento en la parte de
las cuentas.

Acto seguido y a instancia del Sr. Presidente, teniendo
la cuenta el municipio la gran utilidad que a la
populacion y sus dependientes habra de reportar la posesion
en biblioteca del Directorio de Estudios Administrativos, de la
Biblioteca Materna y General de la Legislacion Espanola
de la Casa de la Moneda y Arca de la Real Audiencia
de esta ciudad de ^{de la Casa de la Moneda y Arca de la Real Audiencia} y la autorizacion concedida
por el Sr. Ayuntamiento en cargo al presupuesto municipal por
Real Cédula de 21 de Diciembre de 1865, mandó de la cantidad
de seis mil pesos en plan de pago, acordó a efectos de la adquisi-
cion para el mismo, señalando para el pago del total
cuilipate tres mil pesos iguales de un año empezando en el
mes de Diciembre proximo; siempre que por el Sr. Gobierno
no se apruebe la partida en el presupuesto adicional
al ordinario vigente.

Se acordó la unanimes opinion de la corporacion de
que certifique ^{Jurado} Lucas ^{Surcabo} ^{Real Audiencia}

Juanito *Lucas* *Surcabo* *Real Audiencia*
Verey *Yefante* *Gallejo* *Real Audiencia*
POAMEX *Agencia* *Yefante* *Real Audiencia*

40

Junon ordinaria del día 30 de Sete de 1865.

En Villanueva del Trueno dicho día mes, y año, se reunió el Ayuntamiento const. de ellos en sus salas capitulares y Junon ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y a los y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente se procedió al acto del remate de la obra de las pasaderas sobre la ribera de Alcarache cuyo expediente habia sido aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia en orden fecha 2 del actual; cuyo acto no pudo tener efecto en este día por falta de licitadores y mediante a que aun no resultó publicado el edicto de subasta en el Boletín oficial de la provincia apesar de lo q. dice el Sr. Gobernador en su litado oficial, y acordó suspender este acto y q. luego q. se verifique la publicación usual y sumaria tambien con anticipación el día en q. ha de verificarse.

Se dio cuenta del expediente de adquisición del grano p. la restauración del Puerto de esta villa resultando del mismo haberse comprado quinientas cincuenta y dos fanegas de trigo y aprobando las operaciones de la Junta administrativa, teniendo en cuenta lo que dispone la Instrucción del ramo, acordó que los precios gastos gastos en el local y compra de útiles p. el establecimiento se efectúen con cargo al presupuesto municipal, incluyéndose en la partida en el adicional, con los

gastos de oficina, quedando solo por cuenta
del establecimiento los precios de administra-
ciones.

Con lo cual se levantó la sesión que fir-
man los tres concurrentes de q.º certificar =

Juan José Lasso
 Juan José Hurtado
 Segundo Barrios

Dada en el V.º H.º
 de San Pedro

Sección ordinaria del 17 de Setiembre de 1865 =

Se reunió el Ayuntamiento en sesión ordinaria, este día diez
sete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, bajo
la presidencia del Sr. Andrade y leído el acta de la sesión
anterior.

Se procedió en seguida como usaba acostumbrado a
celebrar el censo de las yervas, partes de la badén de
Matadame y Dagona, el que tuvo efecto en la pre-
sencia y presencia de los señores del respectivo expediente, asen-
tando el primero por jurar mil sesenta y a.º D.º Luis
Alvarado y el segundo a.º D.º Pedro Vazquez por ochenta
y tres cuarenta y.

Dada cuenta ante el Ayuntamiento del expediente
de subasta de la bellotera de la misma badén por
la cual se acuerda del actual devolveda al Sr. Suber...



do de la C^{ra}. aprobada fijand la tasa de tubos y p^{er}os cuyo
 monto ha señalado el Sr. del real, se vendi p^{er} parte
 suya, que asi se ejecute con las formalidades de orde
 nanzas, establecidas en sugeto a las instrucciones facultati
 vas y segun la nueva que al efecto hizo en las co
 lonias, que el plazo para dar terminado la sumatoria
 el fruto de tubos y su aprovechamiento, sea el dia prime
 ro de Enero proximo en que conclusiva de juro libe las fi
 cas.

El Ayuntamiento queda autorizado de tubos fijados para el
 monto de la obra de los p^{er}os en la villa de Alca
 mela el dia 1^o de Oct. proximo.

Y se levante esta nueva firmada el Sr. D^o. de quie
 ro el Sr. certifica

fuente

Yuan

Jornador Peña

Ambrosio

Justicia

Galleja

Infante

Aguido, Garido



Handwritten initials

cion extraordinaria del dia 25 de Setiembre del 865.

En Villanueva del Tago a veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, se reunió el Ayuntamiento const. de ella en sus salas capitulares y sesion extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asociados a un doble número de Mayores contribuyentes citados con anticipacion expresando el objeto; y leida y aprobada el acta anterior, se dio cuenta de la orden del Sr. Gobernador de la provincia fta. de siete del actual, por la que elevó a la instancia de D. Antonio Porras y Boitans Doctor en Medicina y Cirujia, en solicitud de que se le nombre titular de esta Villa en ambas facultades en ya plaza se halla vacante y fue anunciada con las formalidades que exige el Reglamento de 9 de Noviembre ultimo, unica que se ha prevenido, previniendo la superioridad se verifique el nombramiento en propiedad y la formalizacion del contrato; y en su vista conformes en el cumplimiento del solicitante Porras se acordó por unanimidad nombrarle para el desempeño de la plaza de Médico Cirujano titular de esta Villa bajo el concepto en que fue creada, procediendo por el Ayuntamiento a la formalizacion de la oportuna obligacion del contrato.

To. Con lo cual se levanta la sesion

q. firmam los tres concurrentes de q. ^{42.} el ^{de} ^{la} ^{ciudad}

Don Nicolas de Aguado Benigno Gomez

Angel Perez Josetomas
Luis de Man. de Heras

Respecto Infante José Manuel Fontana

Bernabe Lurtao Celestino Moreno

Guillermo Arboresque Juan Yanez

José Aguilar Juan Vega

Nicolas Arboresque Antonio J. Barretos

Manuel Infante Santos Barba

José M. de la Cruz Andrés Torque

Cirilo Martin Juan José Morera

Antonio Leon Manuel Vega

Fernando Prof. Linares

Gonzalo Morera Manuel de la Cruz

Luis Hernandez Manuel de la Cruz
de Pineda

Ignacio Garrido



BOANEX

ESTADO DE EXTREMADURA

16

ca. ordinaria del 16 de Setiembre de 1868.

Contrato con el Sr. Villanueva del 16 de Setiembre de 1868.
Facultativo titular

Se suscitó el 16 de Setiembre de 1868. Reunido el Ayuntamiento en sus salas capitulares y en una ordinaria formada bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en el fin de formar la lista de contrato del facultativo titular según el municipio y asociado, en propiedad, conforme a lo prescrito por el Sr. Gobernador de la Prov. en orden de 7 del actual y al efecto presente al Sr. Profesor el Doctor en Medicina y Cirujía D. Ant. Casas y Britan, con visto del acta de creación de partido y expediente de provisión de la vacante de facultativo de Medicina con sujeción al Reglamento de 18 de Noviembre último las condiciones del contrato a cuyo cumplimiento han de estar obligados respectivamente y son las siguientes.

1ª El facultativo titular acepta el cargo y se compromete a desempeñarlo, hoy y firmemente asistiendo gratis con doble visita diaria a toda la enfermería pobre de esta villa, según la clasificación que haga el municipio, en todas sus enfermedades y dolencias que correspondan a las facultades de Medicina y Cirujía, y a ejecutar las operaciones quirúrgicas que sean convenientes.

2ª Contrae asimismo obligación de asistir a las personas acaudadas del vecindario que comprendidas en la clasificación de pobres, que reclamen y soliciten su asistencia, pudiendo hacer con ellas libremente la consulta que le convenga.

3ª El titular de este cargo asimismo los otros vecindarios de tutoría general por el Sr. D. D. y el Sr. Gobernador de pro.



le acompañan dentro del Distrito, y lo que le resta la veinte Ley de Sanidad y Reglamento de sanidad de Noviembre último, auxiliando al Ayuntamiento en cuanto se oficia a la policía sanitaria local.

1.^a Auxilia por tanto a los actos oficiales de quintas reconocimientos y demás casos que demandan de medicina legal, en sustitución del forense y en concepto de tal ya sea administrativo o judiciales, en todo lo concerniente al servicio p^o cuando en informes y diligencias para que sea requerido por la autoridad local, sin más retribución que la honoraria que le corresponda y abarcan las partes condenadas al pago de costas si fueren solventes en lo judiciales, siendo de oficio las demás diligencias administrativas y de interés general que la autoridad le requiriere, hasta los reconocimientos de quintas.

2.^a Auxilia gratuitamente a los pobres transcurtos en ferros y a los depositos que se hacen en la jurisdicción, así como los hospitales provisionales y permanentes si por razón de epidemia o por otra causa se visitasen.

3.^a La obligación del Médico auxiliar gratis a las consultas que voluntariamente provoquen los enfermos en otros Profesores y facultades, ellas la relación facultativa correspondiente y se debe cumplir de franca de retribución.

4.^a Solo podrán concederse al Médico de sujeción de licencia al año por su aumento de la población y crecer en el caso de enfermedad justificada, pero con la ineludible obligación de dejar durante el uso de ella el cargo de POANEX que desempeña.

el cargo con las mismas obligaciones.

8^a — Su oficio de epidemio o contagio no podrá por concepto alguno abandonar el Preventivo la población, sujetándose en caso de infracción a las penas que cubren susaltades por la Ley de Sanidad e Instrucciones vigentes.

9^a — Según se anunció al público la vacante el Ayuntamiento abonará al Médico Linijano titular, como partido de prima se da y con cargo al presupuesto municipal la dotación anual de cuatrocientos reales, y de cada una por cada vecino habido de familia que sueltos de uno de las doscientas familias que tiene obligación de suitar por a quella suma, fijando al presente según la clasificación hecha en cuatrocientas familias mas de aqui minimo es concepto de pobres que eleva el total de la dotación a ochocientos reales anuales que se lo consignado y aprobado en el presupuesto municipal vigente cuya dotación se libre por trimestres vendiendo con puntualidad y según clasifico con las demás obligaciones municipales, sin que pueda alterarse la misma, de lo verificarse nueva clasificación por el municipio.

10^a — Este contrato se verifica por el tiempo de cinco años contados desde la fecha de su otorgamiento prorrogado a su terminación por un año mas y así sucesivamente, si la de suen de antelación no se satisficó por una o otra parte la despedida o conclusión del mismo.

11^a — Sin embargo de lo que se expuso en los anteriores artículos el Ayuntamiento y Preventivo cumplirá de sus deberes en el particular previsto en el Reglamento de 9 de Noviembre y Observaciones de punto.

nes que se dictan en Inglaterra el servicio medico y
sanitario del Reyno

Y conforme al principio y Practicas en el cum-
plimiento de las anteriores condiciones habiendose lle-
nado todas las formalidades exigidas para el ayun-
tamiento aprobado de ante su mano por el Sr. Gobernador, se obli-
gan respectivamente a su observancia en la parte que
respectivamente concierne y representacion que el comuni-
cipio tiene, y a lo que quisiere ser cumplido en su
glo a las leyes e Practicas en vigor, a que esta
sometido. Y en fe de lo qual se levan a la pre-
sente siete copias de un contrato que firmo, el comuni-
cipio y Practicas de la Ciudad de Salamanca el Sr. de ellas
Comisionero que presente he sido, de que así es.

Salamanca Jorradon D. N. P. Gaston
Madrid *Gallega* *Moreno*
Sonza *Yerrol*
Aranda *Narvaez* *Liso et*
Yerrol *Pacheco*
Yerrol *Yerrol*

Seal of the Ayuntamiento
of Salamanca

En los dias 29 de Mayo de 1865
Reunido el Ayuntamiento con el Sr. de ella en sus salas
capitulares y en un extraordinario por las razones
participadas, bajo la presidencia del Sr. Ma-
yor, se leyó y se aprobó el acta de la anterior se-
sion, acordando que debiendo procederse a la
aprovechamiento de las aguas de los balnearios
comunales del termino en la forma autorizada y re-

POMEX de bellota de los balnearios
comunales del termino en la forma autorizada y re-

que se viene practicando, se procediere al reparto
 de la ganad. de cada de la localidad q. se tiene de cada
 al día f. en los días uno, dos y tres del proximo
 mes de octubre, nombraron como asociados a la in-
 sinipalidad a los vecinos D. Don Maria Ponce
 y D. Marcos Infante y como inteligentes en la
 reales y bienes del pueblo a Ciriaco Real y Ma-
 rcelo Pava, debiendou prentar el ganado con la
 leguila de su respectivo dueño y con la mayor
 paracion posible de elos y pias en su de pias
 segun costumbres.

Tambien se acordo que las resenas para las
 matanzas del comun de vecinos se verifiquen en
 el comiente año en el sitio baldio del ejido, una
 lando en trescientos pueros el cuyo mensario
 al efecto, a cuyo fin se designara propia tasa
 con el tuceno suficiente para el engorde.

Se acordo nombrar como ap. para encargados
 de las vacas a Manuel Pared y como p.
 para la division en particulas del fruto de
 bellota a Juan Gomez Pineda y Miguel
 Mateo Perez.

Con lo cual se levanto la sesion que firmaron
 los sus concurrentes de q. certifico =

	Manuel Pared	<small>del 4 de octubre de 1880</small>
	Marcos Infante	
	Maria Ponce	
	Juan Gomez Pineda	
	Juan Pared	
	Marcos Infante	
	Juan Gomez Pineda	
	Juan Pared	
	Marcos Infante	
	Juan Gomez Pineda	



POAMEX

TIENDA DE EXTREMADURA

16



Don ordinaria del día 1.º de Octubre de 1865.

Recuerdo el Ayuntamiento este día primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco en el Sala Comunal presidido por el Sr. Alcalde y sus ordinarios, leyó y aprobada la anterior:

Se dió cuenta de la instancia que dirige D. Juan Sarcia Montes pidiendo que como vecino de esta villa se le admita al disfrute gratuito de la bellota y parte de la balsa comunes el ganado de ceba que poseyó y crió según dice fuera de este término, de cierto número de puercos que compró a D. Simón aut. en la inmediación de Barcanota que a la hora regada por la Comisión del municipio al ocuparse en Mayo el recuento de la ganadería local según esta providencia, y en su vista con presencia de las reglas adoptadas por el Ayuntamiento en acuerdo de 19 de Febrero último para la distribución y partición vecinal de la aprovechamiento comunes es uno de sus facultades y que merecieron la aprobación del Sr. D. D. Benito con acuerdo del Consejo Provincial; y teniendo en consideración que por más que legalmente obtiene el recurrente su vecindad en este pueblo con la manifestación de propietario de ocuparlo, no ha llegado a realizar el hecho, su establecimiento casa abierta, vivienda, oficina, colonia, ni entrada a ocupación en ella, ni por consecuencia puede ser su dueño con ningún derecho vecinal; 2.º Que el único acto ejecutado por el mismo en uno de sus nuevos domicilios fue la introducción de ganado a la tenencia de ganaderías que sin justificar su propiedad y sus productos, produce cuando menos de especulación y tráfico; 3.º Que

para esta obra semejante, veindose aparente delos de
apartado con consentimiento y a falta de interin autor
rado a el acuerdo referido y don proterion, que el participi
de la aprouchamiento comunis, correspondia sola y coheri-
uamente a la ganaderia propia de lo vecino prudente,
sea destino a la reproduccion y cria, u sea la que con
arreglo a nuestra legislacion sea sujeta a la contribucion ter-
ritorial como riqueza permanente localizada, o sea la que de diversos origines y procedencias constituya trapico o in-
terinidad y sea destino con verdaderamente aprouchador. Lo 2º Que el inte-
rino no figura en el arrollamiento de riqueza en ganade-
ria de vida propia de singularidad clara, en tiempos se ha
presente en esta localidad de lo suden ueramos para que a
tribucion por cria, eludiendo asi la fiscalizacion por parte
de el fondo tenia establecido el municipio respecto a lo ma-
en criados; puesto que presentas ganado pequeño de todos rijos
y procedencia, y en acreditar sus aueraciones que se realizara en
la circunstancia de no hallarse en las condiciones legales de
criador. y 3º Que de la voluntad del interinista puede entrar en
ellas fijando de hecho el domicilio en esta villa y proveyendo
con sujecion a las reglas antedichas de ganado capon de la pro-
ducion de procedencia local, a quien corresponde legitimamente
el disfrute comunis, o acreditar (legitimamente) que es cria
de antiguo de su antº domicilio en ganado de cria y ueramos
uniformes propios y relativos. Acordó: Que no sea lugar a
su pretension, interin no cumplida, satisfaga cuantos rijos
esta legal y local establecido, a fin de para gozar de lo de
suja al domicilio y aprouchamiento comunis del vecino-
rio.

Se provido se acordó a su merecimiento, verificarse la diligencia
de presentarse a la oficina de la municipalidad, a fin de que se
y reforme de la Puente del Longo Señalado para etc

de la L. Bolesta y de la, teniendo a la vista la respectiva expediente y en lo que se consignara el resultado de la cubata y se levantó esta union que firmaron los Sr. concurren de que jo el Sr. certifica

Juan 
 Garcia 
 Infante 
 Jorjado 
 Lasso 

 Gomez 
 Gallego 
 Perez 
 Moral + de ... 


 Yrera 
 Noya 

 Agudo Garcia 

Acum ordinario del 8 de Oct. de 1865

Plumado el Ayuntamiento este dia en union ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde a las Casas Comunitarias para en esta se leyó y fue aprobada el acta ante

esto segun y teniendo a la vista el sumario de la ganancia de ardo y las necesidades del vecindario, así como la demanifestacion por la clase proletaria, siendo el Ayuntamiento que el punto de bellota de los ropias destinado para ella, se recibirá esta la que comprada y sea de distribuirse entre la ganancia, a gaud el importe de su tasacion que han verificado la Junta, en la cantidad de tres mil veinte cuarenta y cinco reales, a la totalidad de este cupo se me a distribuirse despues por el Ayuntamiento entre las villas y pobles suscritos.

Comunada despues el resultado del registro de ganancia de ardo verificada para la distribucion ordinaria del punto de bellota de la Junta de aprovechamiento comun, y la vista de los reglos adscritas en aprobacion Superior, advertida una diferencia de hectareas, para cubrirse ganancia de ardo entre el ganado registrado de D. Andres.  

por el mismo en el registro que se practicó en Mayo en
 cumplimiento de lo prevenido, así en el artículo al interinido,
 en su fin a su hijo D. Andrés Mayo de edad, que mani-
 festó que en el primer registro no presentó las novenas y
 una cabeza grande representada por que se hallaba en la
 villa con idea de venderla lo cual se verificó, enfermando al
 propio tiempo que no hizo entera esta manifestación ni a
 su respectiva dio conocimiento al municipal para que esta-
 bleciera los derechos y por lo tanto de conformidad con lo dispuesto
 en el acuerdo de Cabildo de Mayo año 1770, no habiéndose presen-
 tado entonces el ganado, ni cuando regresó a Sevilla, para su
 recuento, se acordó incluir el mismo del repartimiento ven-
 del del fin de bellota en el comento año.

Se provido después a liquidar el mismo de caberos rebu-
 do de novenas y hechas la reducción así a parrucas que son mil tres-
 ce y siete caberos, y reducir el monto según la tarifa por
 cada un veinte y seis partidos como contados del expediente de
 partición, correspondiendo a cada uno treinta y siete caberos. La
 parte de división y analamiente y expediente, y la tres mil cuatrocientos
 cuarenta y ocho que el total se cargan como su parte del partido de
 los pibes que se agregó, según lo acordado en el artículo pasado a
 diez y nueve mayo de 1770. acordó el Ayuntamiento que se mandó dar
 a público tal para poder a verificar la acción en partición
 después al voto pp.º de esta según la costumbre, y a decir se
 va todo en su expediente.

Y a lo tanto se acuerda firmados los Sr. Conde
 de... de of. certifica
 Juan... Gomez... Jimenez... Moreno
 Pecho... Jimenez... de parte Nueva...
 POAMEX...
 ...



Sesion extraordinaria del dia 19 de Oct. de 1865
 Reunido el Ayuntamiento con el S. de ella en
 sus salas capitulares, previa situacion bajo la
 presidencia del Sr. Alatorre, se hizo y fue apro-
 bada el acta de la anterior; en seguida acordó
 que debiendo procederse en el dia de mañana a
 encerrar el ganado de toda que han de compo-
 ner las vacas para las matanzas del comun,
 atendiendo a que estas se hacen con el fin de pro-
 porcionar en lo posible matanza a los vecinos,
 se haga saber a los mismos que no se permiti-
 ra la entrada a juicio prudencial de una comi-
 sion permanente del Ayuntamiento, la entrada de
 mas caberas que las que se conceptuan destinadas
 al comun inmediato, siendo el maximo cuatro.

Con lo cual se levanto la sesion que firman los
 Srs. concurrentes de que yo el Sr. certifico =

Sr. Juan Gomez Sr. Juan Perez
 Sr. Luis Sr. Juan Gomez
 Sr. Gallego Sr. Moreno
 Sr. Martinez Sr. Moreno
 Sr. Quinto Grande

DIRECCION DE BARRIOS POAMEX ISTE EXTREMADO

cion ordinaria del dia 22 de octubre de 1865.

En Villanueva del Trueno, dicho dia mes y año, se reunió el Ayuntamiento const. de ella en sus salas capitulares y cion ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcaide; y leida y aprobada el acta de la anterior se acordó que estando en la época oportuna de sembrar y siembra, y por tanto en la mas a proposito para repartir el trigo del Pósito creado en esta Villa, a fin de proporcionar recursos a los labradores que lo necesitan, que es la principal mision para que han sido instituidos estos establecimientos; se tiene establecido por medio de bandos publicos que, desde termino de ocho dias, estaba abierto para los vecinos labradores y de responsabilidad, en la fin del Ayuntamiento, de pedido de trigo que impujan su necesidad, para con vista del mismo, procediese por la corporacion a distribuir aquel, con arreglo a las necesidades de cada posicionario y existencias del establecimiento.

Con lo cual se levanto la cion que firman los Sres. concurrentes de que yo el tico certifico =

[Firma] *[Firma]* *[Firma]* *[Firma]*
[Firma] *[Firma]* *[Firma]* *[Firma]*
[Firma] *[Firma]* *[Firma]* *[Firma]*
[Firma] *[Firma]* *[Firma]* *[Firma]*
[Firma] *[Firma]* *[Firma]* *[Firma]*
[Firma] *[Firma]* *[Firma]* *[Firma]*

tion ordinaria del día 27 de Oct. de 1865. 68

En Villanueva del Brno a veinte y nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, se reunió el Ayuntamiento. con. de ella en sus salas capitulares y sesión ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde y se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

Se dio cuenta de la Circular del Sr. Gobernador de la provincia, fecha 14 del actual inserta en el Boletín oficial número cinco veinte y cuatro del Lunes 16 del mismo, sobre roturaciones, y dando las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo Real Decreto de 10 de Julio pasado y previniendo se anuncie por bandos y edictos en tres días festivos subsiguientes sus prevenciones para conocimiento de los vecinos, y enterado el Ayuntamiento acordó su cumplimiento en todas sus partes.

Se dio cuenta así mismo de la orden del Sr. Gobernador de la prov. fecha veinte y dos de Setiembre que ha sido presentada por D. Pascual Martínez de Pinilla de una cantidad repartida a instancia de que se declare en comar y rotadas quince sextas de una que posee al sitio de la Reposa de este término ordenando S. M. que se publiquen, observen las prevenciones de la Ley de 8 de Junio de 1862, tanto respecto de las propiedades del roturante como de las de sus vecinos particulares y a todo para el cumplimiento de lo dispuesto a saber lo que al común de vecinos con respecto a las roturaciones que en otras propiedades se cometan de sucesivas.

Seguidamente se leyó el oficio del Sr. Gobernador de la prov. fecha 23 del actual referente a la reclamación hecha por D. H. de la Fuente a quince del mes del término que le compete el labranza de la casa de la Aldea de

este terreno, presentada en vista de la lista que ha presen-
tado en la Superioridad, otorgada en 1812 a favor de un padre
político don Juan Campesino, que no se incluye al sistema
de su la posesion de otros terrenos, y si en su caso puede
para obrar en contrario se manifiesta a S. E. en términos de
tercer día por el Alcalde, cuyo asunto se somete a la delibera-
cion del Ayuntamiento como de su competencia, autorizando este y
municipal de la antedichada y tradición que el interesado supu-
te en sus documentos han podido en cualquier tiempo haberse
de tierra república que forman parte del tiempo vicario del
Estado paterno intercomunal de la poblacion, y por tanto no ha podido
sintemporal en la posesion de ellas que nunca las tuvo,
limitando el Ayuntamiento a resolver la que viene el comun
de tierra, sin sintemporal alguna, en caso el Alcalde del dicho
que le impuso el art. 2.º del 4.º de la Ley organica, y por tanto
si dicho legitimo tiene en otros terrenos ha debido manifiesta-
lo y delimitar en la misma y condiciones de ellas, lo que por
dificultad alguna obstante se puede al dominio de propiedad, lo
que se ha de cumplir se presume que parte de los servicios se
realizan en virtud voluntaria, desde que puede manifestarse
asi al Sr. Gobernador, al interesado que presentando el título
y acreditando la identidad de las bestas que apacentan, a practica
se el analamite y volunta sucesiva en la forma que con-
tra y no perjudica a la intercomunal, ni agota el uso de
nadie de la reguila y forma legal indispensable.

Y a levantado este libro que firma la D. D. con acuerdo
de que yo el Sr. certifica

Quintero, *[Signature]* Gallego *[Signature]* Lazo *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
DIPUTACION DE BAYONA POAMEX OFICINA DE ESTAMPACION



Moreno José 1 del 2º mt
D. José Sa. P. de

Aguedo Garrido
Su

Junta ordinaria del C. de Noviembre de 1868.

Reunida en este día el Ayuntamiento de esta ciudad de las
Cajas Comunitarias bajo la presidencia del Sr. Alcalde y leído
el acta ant. fue aprobada.

Acto agudo se dio cuenta del oficio que dirige el Sr. Go-
bernador de la prov. fecha 31 del pasado Octubre referente a lo
que produce por D. Juan José Monte, por haberle suge-
rido el municipio el aporohamiento de la batería comunitaria
ganada en la terminación que aparece del acuerdo tomado el
primero del pasado, previene que sintiendo justificado como
ha prometido la mudanza habitual en esta pueblo y para
financiar del impuesto del aporohamiento que a la copia, se
quita sus ganados de la batería comunitaria, y se acordó
sintiendo en la exactitud de la fundamentación con que
en aquel acuerdo se hizo presente a S. P. que compare
en tiempo en autenticación de p. el repartimiento comunitario
del fute de bellota no se puede ya de este diputado y
que si el interesado se tratada a esta villa con sus
la cumplimiento en las reglas acordadas y aprobadas por S. P.
con acuerdo del Consejo prov. para el participio de otra apro-
vechamiento en igualdad de circunstancias la la deves se
pues, se le admiten los ganados que presente en su
de los presentados la justificación necesaria que lo acredite.
lo cual se a la la su vez se acuerda como puede ver a la
tificación del acuerdo a que se refiere de q. a la comunitaria en
tificación de los ganados del presente para que se permita de la

POAMEX DATA DE EXTENSIÓN

equitativa legalidad del proceda de este municipio que
 solo sigue el cumplimiento de las reglas referidas y
 se hallan sujetos toda la recaudacion y que sucesion en apre-
 hension Supr.

Esto segun se providio a scribir toda la recaudacion
 suscrita en el repartimiento de la tre mil ciento cincuenta
 y siete del parte de la bellota llamada de la pesca y
 se distribuya a la ganancia del occidente en cantidad de la
 una en su equivalencia y terminada segun la terminacion
 formada y autorizada en el acta de modo provido a la brevedad
 posible a su distribucion por una comision del Ayuntamiento.

Y se levanta la union que firmaron los Sr. concurren-
 tes de que yo el Sr. concurren-

10	Quintero	Molina	Gallega	Lopez
2	Alonso	Yerrez	Jorradog	Morales
	Actual del 2º cont			
	Don San Pedro			

Agustin Garrido

= Acta del 12 de Noviembre de 1868 =

Reunido el Ayuntamiento en su Sala Comunal y una vez leida bajo la presidencia del Sr. Alcalde este día
 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho y leido
 el acta anterior fue aprobada.

Segundamente se dio cuenta del oficio del Sr. Gobernador
 de la Prov. de... del actual y comunis publicado a el D.º de
 repartir la parte de... de Albrico a Prognal
 y de... a toda ella que... de manifestacion

La Sección de Fomento para sustituir el arpe de la
sección con arreglo a la Ley de 22 de Julio de 1857 y
divida reclamaciones a el término de 30 días y entienda
el Ayuntamiento, acada q' como interceda a la gestión
del canal que terminará por una valla en la frontera del
terminado. Doy a saber a todas las personas q' que se darán
curso en los derechos y gastos que habrá de proporcionar
la construcción de este canal.

El Ayuntamiento que en virtud y acuerdo cumplido en la
Real orden de 30 de Oct' último que traslada el Sabido
nada para que procedan de acuerdo en las ordenes
portuguesas de Loria, Merino y mismo el arpe provi-
sional de la cuestión pendiente por el Dto de la Misericordia
de esta villa de donde surge de la misma que se pone a el
termino ventat de la frontera frontera de esta Reyna y comun
esta villa de tener pertenencia a aquel establecimiento y
procediendo a q' que la autoridad sucesiva, así como las
comunicaciones que han mediado a la cuestión, a prosequir el
arpe, mediante a todo lo actuado termino del termino.

Remisión al plan comunal y ampliado para la división
de terrenos y granos p' la construcción del Puente de esta villa
y teniendo el Ayuntamiento presente la lista formada y las con-
tenciones de granos en que cuenta el establecimiento de quin-
cientos cincuenta y tres fanegas de trigo, acordó que esto se di-
tribuya en esta época la mitad de otra institución. Doy a
el resto p' atender en época esas reclamaciones a las necesidades
de la labranza granos según y como esta proviendo p'
el Reglamento de este establecimiento. En su virtud se procedió
después al repartimiento de granos que ocupó el porción
según en el acto según y como consta en la multa que se
trae de la lista de peticiones que autoridades de esta villa
obra en su expediente y que aprueba en todas sus partes, sea
dando

la Sra. p. admitir dentro del mismo las reclamaciones que se hagan, previniendo de no haberla por la Junta encargada a recibir la distribución previa el otorgamiento de obligaciones con garantías suficientes y seguridad de esta Junta, con las formalidades que requiere la solvencia del establecimiento.

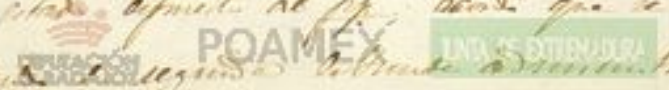
Y se levantó la sesión que firmó la Sra. concurrida
 Junta de que yo el Sr. certifico
 Juntas: Mejia Gallego Liso
Alonso Jurado Yerrol Real + del 20 de Julio
Morales
Aguido Lami

Novi ordin. del 17 de Noviembre de 1866

Atendido el Ayuntamiento este día diez y nueve de Noviembre en el pleno en el local de las Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia y firma el acta anterior fue aprobada.

Aquidantente se dio cuenta del expediente de subasta de obra de reparacion y reparacion de las paredes de la casa de Alameda que destruyeron el Sr. Intervencion de la provincia en la plaza de San Juan para que tenga efecto y se acordó queda a la orden y que se comunicase al contratista a la efect. de su cumplimiento.

Dada cuenta al Ayuntamiento de los haberes presentados en demeracion alguna en el repartim. de trigo del Pósito que ha estado depositado al pp. acordó que se lleve a efecto por el Sr. Intervencion de la provincia a la orden de su cumplimiento.





en punto de obsequio de obsequio y de una forma de ley
y se levantó este con y firma de los Sr. conde de J.

yo el Sr. secretario

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Madrid 1 de Mayo de 1765
Sr. Sr. Sr.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Hecho del día 26 de Mayo de 1765.

En Villanueva del Fresno a veinte y seis de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco, reunidos el Ayuntamiento conser. de ella en sus salas capitulares y sesión ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente y en vista de que por los individuos de la corporación que forman parte de la Junta del Puerto se manifestó que el trigo contenido en el establecimiento se empataba a picas sin duda por la humedad con motivo de las copiosas lluvias, acordó el Ayuntamiento que con el fin de que no pueda sufrir el grano mayor perjuicio y atendiendo a que la época si también

POAMEX I NIA DE EXTREMADURA

de necesidad para los labradores y granjeros,
se proceda a repartir las existencias del estable
cimiento, y que al efecto se anuncie al publico
que en el termino de seis dias se presenten los
vecinos que apetescan trigo, ha llamo sus peti-
ciones en la forma dandose cuenta despues al
Ayuntamiento de dichas peticiones.

Con lo qual se levanto la sesion que fir-
man los sus. conserentes de que yo el tpo. conti-

Don Juan Antonio Gomez
Don Juan Luis de Hurtado
Don Juan de Torres
Don Alvaro Garrido
A las 10 de la noche
en el ayuntamiento
Yo el tpo. conti-

Juicio del dia 3 de Diciembre de 1865.

En Villanueva del Trueno a tres de Diciembre de
mil ochocientos sesenta y cinco, se reunió el Ayun-
tamiento conit. de ella en sus salas capitu-
lars y union ordinaria bajo la presidencia
del Sr. Alcalde y se leyó y aprobó el acta
anterior.

nes del trigo del punto de esta villa y termin
 de frente el Ayuntamiento la lista formada,
 y las existencias del establecimiento de paja de
 hecho el primer repartimiento, considerando las
 necesidades de los labradores peticionarios, procedió
 la municipalidad a la distribución de las doscientas
 fanegas de trigo exiguas segun
 y como consta de la cedula de la lista que debi
 da ante autorizada con unida al expediente
 respectivo, acordandose se exponga al publico por
 termino de cuatro dias en la Santana para ad
 mitir dentro del mismo las reclamaciones q.
 se hagan procediendo de no haberlas por
 la Junta encargada a la distribucion pro
 vio el otorgamiento de las obligaciones oportu
 nas y con garantias suficientes en confor
 midad a los Reglamentos de dicho establecimien
 to.

Con lo cual se levanto la sesion que fue
 man los tres convenientes de que y de el fin

En certifico =
 Ayuntamiento

Gomez

Notario
 Juan San Juan

Antonio Lopez

Justicia

Perez


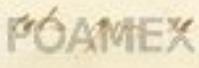
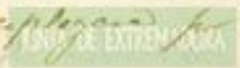

Alcalde

Juanello

Segundo Garcia

Acta ordinaria del 4 de Diciembre de 1865.

Institucion de la ANEX a ... de ... de ...

la santa y cinco: El munió el Ayuntamiento de Cullera de nuevo se
reunieron que componen la Junta municipal del ayuntamiento de
la jurisdicción bajo la presidencia del Sr. Alcalde según al más
que se refiere, y abierta la sesión, presentó la Comisión encargada
de la primera inspección en su informe a la Honorable Junta de
la Haya del ayuntamiento de Cullera que se verificó el día
veinte y cuatro de Setiembre último, y los acuerdos
generales en los títulos de inscripción suscritos, manifestando
por lo mismo, que habiendo procedido en toda exactitud
al examen y comprobación de los títulos de inscripción suscritos
para ello a la vista de los datos oficiales que constan en el anexo
de número, y de los antecedentes que ha podido reunir, al tener de
lo que supuso el Sr. Alcalde y uno de la Honorable Junta, para después
la revisión de aquellas, practicó la verificación de ellas, hallando
algunas alteraciones insignificantes, ligeras de equivocaciones in-
culta, al no haberse de las cuales depende la pequeña
diferencia que se advierte en la comparación del número de
los primeros suscritos, en el número general del mismo de cabero
que se remite a la Superioridad al tener día de clasificarse el re-
cuento formado de los primeros, y en arreglo a las prescripciones
de la Dirección Int., han estado de manifestar por los mismos del día
a fin de dar el juicio correspondiente acerca de su exactitud, en el
tiempo se hizo hecho notándose algunas y por último,
en el último convencimiento que tiene, lo que ha logrado de
ello en cuanto es posible (veremos los obstáculos que con la condi-
ción de un obra de trabajo ordinaria, se oponen generalmente
por cuanto son objeto de fiscalización, a que la comisión el ayunta-
miento que ofrece la diferencia comparativa de base para la de-
claración de la titular, en la materia de igual importancia, por
que  al  de  por la 



Junta y Jueces auxiliares, el día del suceso; no se acuerda
 nada afuera que en este distrito municipal, se inscribiera
 el ganado que existía en aquel; cuyo número averiguan la pa-
 drona formada después en la mayor exactitud, por la
 casa bona que de ella los fondos ocuparon, reducida a los
 dos funcionarios que forman el personal de la Sra; como del
 haber de cada transcurso el término de la presentación; y con-
 siderado con satisfacción no haber tenido novedad de haber un
 de los medios de inspección puestos a su alcance, merced a la
 cordura y seriedad de este Real vecindario, propuso a la Junta
 la aprobación de los trabajos y su remisión a la Superioridad
 a los efectos oportunos. Oído lo cual y examinado por la Junta
 con toda detención, conforme a sus leyes con la manifestación
 la Comisión acordó prestarle su aprobación por unanimidad,
 y que a menos de dar tantas explicaciones como con-
 veniente la Superioridad acceda del resultado de la misma, a
 consignar en esta ceta de que acompañaron copia, las siguientes
 consideraciones

- 1ª No debe extrañarse la falta de noticia sobre el número de cabezas
 en el ganado lanar principalmente que del suceso aparece, con-
 de la falta de las delicias y lievas destinadas a pasto, por que apro-
 velándose en su mayor parte por ganados trashumantes de la provincia
 de Logroño que las tienen amovidas al prospectario La Duquesa
 de Alca, al tiempo de la inscripción no se habían presentado en este
 distrito inscribiéndose a la parte del tránsito, y aquí lo fueron
 únicamente que del inmediato Reyno de Aragón se traen
 hasta a

2^a Lo sucesivo ha ocurrido con algunas abejas de ganados prae-
sente de esa localidad que se encontraban en los pueblos
de Lamo y de Toranzo a su regreso desde fuera al distrito
de la matijera, que se suscriben en la punta correspon-
diente en arreglo a Instrucción y según los documentos
que se citan.

3^a El aumento que en general ha tenido la ganadería en su
comparación con los datos estadísticos del censo anterior, dada
la cantidad con que se ha perdido, reconoce como causas gene-
rales su inestabilidad continua, y relativa con la producción de
carne, fieno y paja, la bondad de las relaciones privadas y el
valor de ella en mercado, que ha sufrido en el aumento de
la crisis, apareciendo una notable en la época del aumento por
el aumento mismo que da la falta de educación que ocasiona
el aumento y salida natural que tiene lugar sucesivamente en
sus del distrito de Toranzo, acumulándose por tanto susten-
tos de un carácter transitorio, y que nunca pueden tener
la fuerza para la formalización paulatina y ordenada de
aquella trabajo, así como la baja natural que con su posterior
desarrollo tienen las cosas cuando llegan a volverse en ellas, que
no se puede vender con los presentes donde se han tenido sin
distinción toda los animales que existían, y por último, la par-
ticipación por falta de mercado, en atención a las circunstan-
cias extraordinarias que atravesaba el país, y suscitó en su
favor el ganado dedicado al tráfico o industria, el cual
no se tenía en cuenta tampoco para la inspección del tri-
buto territorial, sujetos como se hallan sus dueños, la industria
de la ganadería, al respecto del Subsidio publica-
do en las leyes en su punto de vista en el ganado de

trabajo, sus capacidades como seran de provecho. De cuyas
 ganancias extraordinarias se deduce la suma que con este voto
 y otros sus votos por este el momento proprio y natural q.
 va tomando la riqueza pecuniaria en nuestro suelo, sujeta sin
 embargo a las eventualidades atmosféricas que tanto influyen
 ejercen sobre la agricultura y a la diferente importancia q.
 adquiere este ramo de la fortuna ppa^{ca} las constantes relaciones
 con sus productos comunis y exportacion.

Finalmente la Junta acordó un voto de gracias a la
 comision encargada de la comprobacion de cuentas y confeccion
 de padrones y resimones por la eficacia y celo que los demeritos
 y tareas en que han sido terminada.

Y se levantó la sesion que firmaron los Sres. concurrentes
 los que yo el Sr. certifico =

<i>J. P. Norberto de Fuentes</i>	<i>Man^o Herm. Benigno Gomez Gallego</i>
<i>Nicolas Yzquierdo</i>	<i>Principe Suardas</i>
<i>Francisco de Paula</i>	<i>Justo Manuel Lasos</i>
<i>Jose M. Garcia</i>	<i>Celestino Moreno</i>
<i>Guillermo de la Cruz</i>	<i>Candido Torrealba</i>
<i>Angel Perez</i>	<i>Manuel J. J. J.</i>
<i>Jose Martin</i>	<i>Jose M. J. J.</i>
<i>Segundo Garrido</i>	

Sesion ordin^a del 10 de D^{ic} de 1865

En Villanueva del Trueno dho. día mes y año se reunió el Ayuntamiento segun costumbre presidida por el Sr. Alcalde y leído el acta anterior fue aprobada.

Dada cuenta despues de los circulares recibidas de la D^{ic} de Indias oficiales y enterada el municipio acorda en cumplimiento, en tanto que para el acto de la conferencia que va a tener lugar con las autoridades portuguesas del mismo pueblo de Matanzas respecto a las victimas de q^{ta} se quiza ha sido objeto la heredad de los Salvajes por este vecino en concepto de pertenecer al terreno neutral de la Anticuidad, acompaña al Sr. Alcalde con el carate de la misma toda la correspondencia que al efecto se p^{re}ta. Y se levanta la union que forman la concurrencia de que certifica

Alcald^e Juan Antonio Gomez y Nino

Juan + de V^{er}de
D^{ic} de Indias
Ferreira y Gallegos
Ynfante

Liguero Garrido

Villan^a del Trueno 17 de Diciembre de 1865

En este día no pudo celebrarse la union ordinaria por haber estado ocupada la mayoria del Ayuntamiento en acompañar al Alcalde en la diligencia de conferencia, hecha de con las autoridades portuguesas del terreno neutral de la Anticuidad en la parte q^{ta} confiere con la heredad de los Salvajes; Y lo acordó y firmó a lo efecto oportuno.



POAMEX

Liguero Garrido



Señora ordinaria, del día 24 de Diciembre de 1865.

En Villanueva del Barco a veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, se reunió el Ayuntamiento const. de ella en sus salas capitulares y sesión ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde y se leyó y aprobó el acta del anterior.

Seguidamente se presentaron y examinaron por el Ayuntamiento, las cuentas de fondos municipales respectivas al año económico de mil ochocientos sesenta y cuatro a mil ochocientos sesenta y cinco, y su período de ampliación que, lo hacen respectivamente el Alcalde y depositario de este municipio, después de haber sido expuestas al público con toda la documentación que está provida por la legislación vigente, de las que resulta por finiquito una existencia en arroy al terminarse definitivamente el ejercicio del presupuesto respectivo de ochomil quinientos cuarenta y cinco, en cuantas noventa y nueve mil quinientos; así como la particular de Contribuciones, y sus comprobados bien justificadas con relación a los respectivos presupuestos y documentos de la data, acordó presentarse sus aprobaciones y que se remitieran originales con sus copias respectivas a la del Consejo Provincial si lo merecieren, como está provido.

Con lo cual se levantó la sesión que firman los tres.

concurrentes de que certifico =

POAMEX
 J. M. de... J. M. de... J. M. de...
 J. M. de... J. M. de... J. M. de...
 J. M. de... J. M. de... J. M. de...

Mañ 4 de 20 de 1865
por las 12

Celestino Moreno José Simón Manuel Peña
 Francisco Pacheco Bernabé Surtado Francisco
 Guillermo Surtado José
 Ángel Ferrer Manuel Y. Ferrer
 Aquilino Gando

Junta ordinaria del día 31 de Dibre de 1865

En Villanueva del Barco a treinta y cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, se reunió el Ayuntamiento constituido de ella en sus salas capitulares y sesión ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde; y leída y aprobada el acta anterior, se dio cuenta del presupuesto adicional ^{de gastos} ab ordinario de gastos e ingresos municipales que sigue en el presente año económico, formado por dicho Sr. con las liquidaciones generales de gastos e ingresos de todo el período económico anterior y demás documentos que están previstos por la legislación vigente; y entendiéndose el Ayuntamiento y encontrándose conforme y arreglado a las obligaciones pendientes tanto de ingresos y gastos, como a las nuevas que se man mediante su municipalidad, acordó prestarse su aprobación y conformidad con sus copias respectivas según lo prevenido, se remite a la Sup. del Sr. Gobernador si la mereciere.

Con lo cual se levanta la sesión y se firman los Srs. concurrentes de q. certifico =

Juan José Ferrer Manuel Peña
 Moreno Gallego Surtado José Ferrer
 Pacheco Gómez

Real + del 2º de Agosto de 1808
D. José María de Cádiz

Alonso Garrido
[Signature]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA